



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII      Lunes 16 de diciembre de 1957      Núm. 313

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<b>Registro Civil.</b> —Decreto-ley por el que se aplaza hasta el día 1 de julio de 1958 la vigencia de la Ley de 8 de junio de 1957 ... ..	* 1286	<b>Tarifas postales aéreas.</b> —Decreto por el que se hacen extensivas a «Aviación y Comercio, S. A.», las contenidas en el Decreto de 26 de julio de 1957 ... ..	* 1303
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>Obsequios oficiales.</b> —Orden por la que se prohíbe se hagan o reciban obsequios de Navidad por los Organismos y funcionarios del Estado ... ..	* 1286	<b>Maestros de Primera Enseñanza.</b> —Orden por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 18 de octubre de 1957, sobre nombramiento de Maestros para Escuelas de Patronato ... ..	* 1303
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>Enseñanza Media y Profesional.</b> —Orden por la que se regula la concesión de prórrogas de nombramiento por un segundo quinquenio a los Profesores oficiales de la misma ... ..	* 1304
<b>Impuesto del Timbre.</b> —Orden por la que se aprueban los modelos del Reglamento, y se hacen determinadas correcciones de errores gramaticales advertidos en su texto ... ..	* 1286	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>Salinas.</b> —Orden por la que se declara que las explotaciones de sal gema o común no están sometidas al recargo municipal autorizado por el artículo 490 de la Ley de Régimen Local ... ..	* 1302	<b>Reglamentaciones de Trabajo.</b> —Decreto por el que se compensan a metálico las vacaciones del personal de las minas de carbón ... ..	* 1304
<b>Seguros.</b> —Orden por la que se autoriza a las Sociedades de Seguros de Enfermedad la contratación de pólizas acumulativas con Entidades aseguradoras inscritas en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes Individuales a fin de proteger contra ese riesgo a sus asegurados del Ramo de Enfermedad ... ..	* 1303	<b>Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.</b> —Orden por la que se dictan normas para la petición de moratoria para el pago aplazado de cuotas ... ..	* 1305
		<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
		<b>Organización.</b> —Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda ... ..	* 1305

#### II. Autoridades y Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>Ascensos.</b> —Resolución por la que se promueve a la categoría que se indica a don Jacinto Barreiro Lascirica ... ..	7573
<b>Nombramientos.</b> —Orden por la que se dispone el de don Francisco Mena Díaz para ocupar una plaza de Comandante de Infantería en las Fuerzas de Policía de Africa Occidental Española, cesando en su actual destino ... ..	7573	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>Ascensos.</b> —Orden por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Luisa Alonso Martínez ... ..	7573
<b>Nombramientos.</b> —Orden por la que se aprueba la propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de Administración del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio ... ..	7573	<b>Ceses.</b> —Orden por la que se dispone el del ilustrísimo señor don Alfonso de Cossío Corral en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla ... ..	7574
Otra por la que se resuelve el concurso para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia, en activo, rama de Juzgados ... ..	7573	<b>Nombramientos.</b> —Orden por la que se dispone el de don Carlos Seco Serrano para el cargo de Catedrá-	

	PAGINA		PAGINA
tico numerario de «Historia general de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Barcelona .....	7574	Orden por la que se dispone el del ilustrísimo señor don Pablo Fuenteseca Díaz para el cargo de Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna .....	7574
Orden por la que se dispone el de don Siro Arribas Jimeno para el cargo de Catedrático numerario de «Química analítica primero y segundo» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo .....	7574	<b>Destinos.</b> —Resolución por la que se aprueba la adjudicación provisional en la provincia de Navarra por el concurso de traslados entre Maestros Nacionales de nuevo ingreso .....	7575
Otra por la que se dispone el del ilustrísimo señor don Maximino Rodríguez Vidal para el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna .....	7574	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Otra por la que se dispone el del ilustrísimo señor don Juan del Rosal Fernández para el cargo de Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid .....	7574	<b>Reingresos.</b> —Resolución por la que se concede el del Auxiliar de Administración Civil en situación de excedencia voluntaria doña Isabel Barrón Egusquiza.	7575

### III Otras resoluciones administrativas

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**Sentencias.**—Orden por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo .....

**Seguros.**—Orden por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial, para realizar operaciones en los Ramos que se citan, a «Insurance Company of North America» .....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Sentencias.**—Orden por la que se ordena el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo .....

**Recompensas.**—Orden por la que se concede la Medalla del Mérito Policial, con carácter colectivo, a la plantilla de la Policía Gubernativa en Valencia .....

**Municipios.**—Orden por la que se acuerda aprobar la segregación de la finca «La Plantada» del término municipal de Balenyá, para su agregación posterior al colindante de Centellas, ambos de la provincia de Barcelona .....

**Clasificaciones.**—Resolución por la que se modifican las de las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de las Corporaciones locales que se citan .....

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Obras.**—Orden por la que se adjudica definitivamente a Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo la ejecución de las de «Dob e vía entre Lugo de Llanera y Villabona, infraestructura y superestructura» .....

Ordenes por las que se adjudican a don Angel Narro Larrea y a don Lorenzo García González la ejecución de las que se indican .....

Resolución por la que se adjudican definitivamente las que se especifican .....

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Instituto de la Soldadura.**—Orden por la que se aprueba el emblema del mismo .....

**Colegios de Enseñanza Media.**—Orden por la que se autoriza al Colegio masculino «San Fernando» de Padrón (La Coruña), para la Enseñanza Media Libre .....

**Subvenciones.**—Orden por la que se conceden a Centros privados de Formación Profesional .....

**Universidad de Barcelona.**—Orden por la que se dotan las cátedras de «Econometría y Métodos Estadísticos», «Teoría Económica» (segunda cátedra) y «Política Económica» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales .....

**Ingenieros Industriales.**—Orden por la que se autoriza nueva convocatoria para ingreso en la Escuela Técnica Superior, Sección Textil, de Tarrasa .....

**Obras.**—Resolución por la que se adjudican definitivamente a don José Fernández de Marcos y Romero las que se citan .....

Resolución por la que se adjudican las que se citan a «Construcciones y Firmes Andaluces, S. A.» .....

#### MINISTERIO DE TRABAJO

**Condecoraciones.**—Orden por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata», de primera clase, a don José María de Zavala y Ondaro .....

**Sociedades de Seguros.**—Orden por la que se dispone la absorción de «El Agro Español», Mutualidad de Previsión, por «Plus Ultra», Compañía Anónima de Seguros Generales .....

Otra por la que se autoriza a «Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Sueca» y «Mutua Agrícola de Manlleu y Comarca El Ter», para continuar operando en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, conforme al Reglamento de 22 de junio de 1956 .....

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA

**Ampliaciones de capitales.**—Orden por la que se autoriza a las Sociedades «Concesiones Mineras, S. A.» y «Metalúrgica del Sur, S. A.», para ampliar sus capitales con participación del 45 por 100 de capital extranjero .....

**Ampliaciones de industrias.**—Resolución en el expediente promovido por don Ramón y don Guillermo Schneider y Martín .....

Otra por la que se resuelve el expediente promovido por la Sociedad Anónima de Industrias y Derivados Alimenticios (S. A. I. D. A.) .....

**Prototipos.**—Resolución por la que se aprueba el de aparato que se indica .....

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Sentencias.**—Ordenes por las que se dispone se cumplan las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo .....

#### MINISTERIO DE COMERCIO

**Maquinistas Navales.**—Orden por la que se dispone la constitución del Tribunal que ha de actuar en los exámenes para Maquinistas Navales en las Escuelas oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao, Barcelona, Cádiz y La Coruña .....

#### SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**Obras.**—Anuncios por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las que se citan a los señores que se mencionan .....

### IV. Oposiciones y concursos

	PÁGINA		PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Oficial administrativo de la Delegación de Trabajo de Guinea.—Resolución por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza vacante .....	7584	Administrativo-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional.—Orden por la que se convoca oposición para cubrir diez plazas de Oficiales de Administración de primera clase .....	7584
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Secretarios de los Tribunales.—Resolución por la que se convoca concurso de traslación para proveer una plaza vacante de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos .....	7584	Administrador del Hogar Provincial.—Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso para proveer la plaza en la Diputación de Pontevedra .....	7586
		Oficial técnico-administrativo.—Anuncio por el que se convoca oposición para la provisión en propiedad de siete plazas en el Ayuntamiento de Tarrasa .....	7586

### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Delegaciones.—Barcelona .....	7591
Dirección General de la Guardia Civil .....	7587	Junta Provincial de Electrificación de Guadalajara .....	7591
Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones. — Cuarta Región Militar .....	7587	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Junta Liquidadora de Material Automóvil .....	7587	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado .....	7591
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Orden por la que se convoca concurso para proveer cinco plazas de Becarios en el Instituto Español de Oceanografía .....	7587	Maestranzas Aéreas.—Sevilla .....	7592
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Dirección General de Tributos Especiales .....	7588	Instituto Español de Moneda Extranjera .....	7592
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 14 de diciembre de 1957 .....	7588	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de diciembre de 1957 .....	7588	Instituto Nacional de la Vivienda.—Barcelona, Guipúzcoa y Huelva .....	7592
Cajas Generales de Depósitos.—Madrid .....	7589	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
Delegaciones.—Barcelona, Pontevedra, Salamanca y Valencia .....	7589	Delegación Nacional de Sindicatos.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura .....	7592
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Delegaciones Provinciales de Sindicatos.—Oviedo y Valladolid .....	7593
Canalización del Manzanares .....	7590	Jefatura Provincial del Movimiento.—Madrid .....	7593
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional .....	7591	Ayuntamientos.—Ogassa (Gerona) y San Zadornil .....	7593

<b>VI.—Administración de Justicia</b> .....	7594
<b>VII.—Anuncios particulares</b> .....	7596

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO-LEY de 11 de diciembre de 1957 por el que se aplaza hasta el día 1 de julio de 1958 la vigencia de la Ley del Registro Civil, de 8 de junio de 1957.*

Relacionada estrechamente la vigencia de la Ley del Registro Civil y su Reglamento al Proyecto de Reforma del Código Civil, actualmente en las Cortes, y afectando, a la vez, dicho Proyecto a materias íntimamente relacionadas con el contenido de aquella Ley (adopción, matrimonios, etc.), parece conveniente relacionar la vigencia de la Legislación del Registro Civil con la de la Ley de Reforma del Código Civil, cuyo proceso de elaboración impone la prórroga del plazo señalado en la disposición final segunda de la Ley del Registro Civil, que en tal sentido debe quedar modificada.

En su consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de las facultades que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La Ley del Registro Civil, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, comenzará a regir el uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Dentro del plazo indicado se aprobará el nuevo Reglamento del Registro Civil.

Artículo segundo.—Queda derogado el párrafo primero de la disposición adicional segunda de la Ley del Registro Civil, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 14 de diciembre de 1957 por la que se prohíbe se hagan o reciban obsequios de Navidad por los Organismos y funcionarios del Estado.*

Excmos. Sres.: Las fiestas de Navidad, que con tradicional sentido cristiano se han celebrado siempre en España, han sido ocasión de regalos y obsequios que, en algunos casos, exceden de la mera demostración de afecto y fraternidad, que es característica de los días de Pascua.

Resulta, por ello, conveniente atemperar tal costumbre a la más reducida esfera familiar e íntima que de siempre tuvo, y a tal fin, con criterio de austeridad.

Esta Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, ha dispuesto:

Queda prohibido que por los Organismos, Servicios y funcionarios del Estado, de Organismos autónomos o de la Administración Local se hagan o reciban obsequios o regalos por razón del cargo que se ocupa, aun cuando se ofrezcan con motivo de festividades tan señaladas como las de Navidad.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y general cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres., Ilmos. Sres., Sres. ...

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 9 de noviembre de 1957 por la que se aprueban los modelos del Reglamento de Timbre, y se hacen determinadas correcciones de errores gramaticales advertidos en su texto.*

Ilmo. Sr.: La existencia de errores gramaticales o de tipografía en el Reglamento de Timbre, así como las modificaciones que ha introducido en el mismo el Decreto-ley de 31 de mayo de 1957 y el Decreto de 28 de junio siguiente, junto con la necesidad de publicar modelos que faciliten el cumplimiento de los preceptos del Reglamento de Timbre del Estado, hace necesario que en uso de las autorizaciones previstas en el artículo sexto del Decreto de 22 de junio de 1957 y la disposición final del de 28 de junio de 1957,

Este Ministerio disponga lo siguiente:

1.º Se aprueban los veintidós modelos de documentos que figuran como anexos a esta Orden.

2.º Siempre que en el Reglamento del Impuesto de Timbre se haga referencia a la suprimida Dirección General de Timbre y Monopolios se considerará sustituida por la actual Dirección General de Tributos Especiales.

3.º Se efectúan en el Reglamento del Timbre las siguientes correcciones gramaticales o de errores, tanto de impresión como de concordancia advertidos en el Reglamento de Timbre del Estado de 22 de junio de 1956:

Artículo 1.º 1): Donde dice «artículos 68 y 69 de este Reglamento», debe decir «artículos 168 y 169 de este Reglamento».

Artículo 4.º 2), 1.º: Donde dice «apartado 3)», debe decir «apartado 4)».

Artículo 4.º 6): Se entenderá redactado en los siguientes términos: «6) El timbre sobre barajas o naipes, se devengará al quedar éstos aptos para la venta o, si procediesen del extranjero, al tener entrada en territorio nacional.»

Artículo 7.º 1), 5.º: Donde dice «artículo 101, 11)», debe decir «artículo 101, 10)».

Artículo 9.º 2): Deberá añadirse al final el siguiente inciso: «comprenda Este requisito no será exigible cuando se trate de naipes».

Artículo 10.º 1), 5.º: Se añadirá el siguiente inciso final: «... y para hacer efectiva la pluralidad de reintegros si en un mismo documento se comprenden varios actos o contratos y la suma de los reintegros correspondientes no coincide con ninguno de las clases existentes del papel en que los mismos deban extenderse».

Artículo 12.º 2), 6.º: Se entenderá redactado así: «6.º Timbre de publicidad correspondiente a los rótulos comprendidos en el artículo 126.º 4), de este Reglamento».

Artículo 12.º 3), 10: Se entenderá redactado así: «10 Timbre de publicidad comprendido en los artículos 49 de la Ley del Timbre y 121 de este Reglamento, con excepción de los conceptos comprendidos en el artículo 126.º 3) y 4) de este Reglamento.»

Artículo 13.º 1), 1.º: Desde donde dice «las clases primera a octava...», debe decir «las clases primera a séptima ostentarán el sello del Estado de iguales características y los timbres móviles de clases superiores y marca de garantía. Los de las clases octava a onceava, estampación litográfica sobre papel especial, y las clases doceava a veinteaava serán de estampación calcográfica sobre papel común».

Artículo 13.º 3), 10: Donde dice «10.ª a la 15.ª», debe decir «10.ª a 17.ª», y donde dice «16 a 27», debe decir «18 a 30».

Artículo 13.º 3) 10: El párrafo final quedará redactado en la siguiente forma: «en todos ellos figurará el precio en la parte superior e inferior, distinguiéndose además las clases por su color».

Artículo 16, 1): Donde dice «las clases 19 a 27 de timbres

móviles» debe decir «los timbres móviles de cuantía hasta una peseta».

Artículo 18, 1): Donde dice «inferior a 250 pesetas», debe decir «no superior a 250 pesetas».

Artículo 18, 5), 4.º: Se suprimirá el inciso final a partir de «la pertinente resolución»

Artículo 20, 4): El final del párrafo se entenderá redactado así: «El reintegro se satisfará mediante timbres móviles, aunque se trate de documentos que hayan de extenderse preceptivamente en papel timbrado común o en documentos timbrados especiales.»

Artículo 21, 3): Se entenderá redactado de la forma siguiente: «El plazo de prescripción establecido en el apartado 1) de este artículo comenzará a contarse desde el momento del devengo. En los documentos privados, cualquiera que sea su fecha, con excepción de los genéricos y específicos del tráfico mercantil comprendidos en las secciones 1.ª y 2.ª del título II del libro I de la Ley del Timbre y de este Reglamento, el mencionado plazo comenzará a contarse desde que la Administración tenga conocimiento de la existencia de los documentos gravados, desde la incorporación o inscripción de los mismos en un Registro público, o desde que fueren entregados a un funcionario público por razón de su oficio, conforme al artículo 1.227 del Código Civil»

Artículo 36, 2): Donde dice «artículo 34», debe decir «artículo 33»

Artículo 49, 1): Donde dice «rebassa morta», debe decir «rabassa morta».

Artículo 58, 6.º: Donde dice «artículo 58», debe decir «artículo 57».

Artículo 58, 7.º: Donde dice «artículo 39», debe decir «artículo 38».

Artículo 66, 2): Donde dice «y apartado 3) del artículo 1.º de este Reglamento», debe decir «y número 1.º del apartado 3) del artículo 1.º de este Reglamento».

Artículo 72, 1): Donde dice «en todo—número 14, b), de la tarifa—», debe decir «en todo caso—número 14, b), de la Tarifa—».

Artículo 81, 1): Se entenderá redactado así: «1) Los Notarios, los Bancos, las Cajas de Ahorro, las entidades públicas o privadas y los particulares que reciban documentos de crédito y giro no timbrados en la forma y cuantía que determinan los artículos anteriores se abstendrán de protestarlos y negociarlos, de estampar su firma bajo ninguna cláusula cambiaria, si el documento lo hubieran recibido con este fin, hasta tanto no aparezca debidamente satisfecho el timbre. El incumplimiento de esta obligación hará directamente responsable del pago del reintegro y de la multa que corresponda a quienes reciban el documento mal timbrado en los términos previstos en los artículos 2.º de la Ley del Timbre y 3.º de este Reglamento.»

Artículo 82, 11): Se le añadirá a final un inciso que diga lo siguiente: «Podrá también satisfacerse el Impuesto correspondiente a dichas fichas, hojas cambiables y copias, mediante el uso de máquinas de timbrar, en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 193 y 194 de este Reglamento.»

Artículo 87, 5): Donde dice «y 34, 6) de este Reglamento», debe decir «y 33, 6) de este Reglamento».

Artículo 88, 3): Se entenderá redactado así: «3) Si la duración de éste excediese de tres años se tomará, una vez transcurridos éstos, como base definitiva para completar el reintegro (número 8 de la tarifa) la cantidad devengada por el comisionista durante los tres primeros años. Si la duración fuere menor, se aplicará teniendo en cuenta la cantidad total devengada durante la duración del contrato.»

Artículo 94, 14): Donde dice «99, 6)», debe decir «99, 7)»

Artículo 99, 2): Se entenderá redactado así: «2) La base para el timbre previsto en el apartado anterior será el precio de adquisición de los objetos depositados. Si no existiese constancia de dicho precio, la base consistirá, tratándose de valores mobiliarios, en el importe nominal de los títulos, y si el depósito fuera de otra clase de bienes, se considerará el documento como relativo a objeto no valuable (número 20 de la tarifa).»

Artículo 102, 6): Se añadirá al final el siguiente inciso: «siempre que no se hubiera expedido conocimiento de embar-

que o no se justificara haber éste satisfecho el timbre gradual correspondiente conforme al expresado número 21 de la tarifa».

Artículo 102, 9): Donde dice «apartado 1)», debe decir «apartado 2)».

Artículo 105, 3), 1.º: Donde dice «sea inferior a 10 pesetas», debe decir «no exceda de 10 pesetas».

Artículo 105, 10): Donde dice «pagos periódicos de honorarios», debe decir «pagos periódicos y los de honorarios».

Artículo 107, 4): Donde dice «artículo 223», debe decir «artículo 222»

Artículo 110, 6), 3.º: Donde dice «artículo 32 apartado 5)», debe decir «artículo 32, apartado 7)».

Artículo 113, 2), 2.º: Donde dice «artículo 113», debe decir «artículo 121».

Artículo 118, 1), 3.º: Donde dice «artículos 195, 8) y 196», debe decir «artículos 12 y 196».

Artículo 119, 5): Donde dice «pagado a los almacenistas», debe decir «pagado, los almacenistas»

Artículo 112, 1), 11.º: Donde dice «Exposiciones de muestras oficiales», debe decir «Exposiciones y ferias de muestras oficiales».

Artículo 124, 1): Donde dice «excesiones», debe decir «exenciones».

Artículo 124, 4): Donde dice «artículo 117», debe decir «artículo 125»

Artículo 125, 5): Donde dice «los tipos de reintegro que correspondan se aplicarán», debe decir «los tipos de reintegro y recargos se aplicarán»

Artículo 126: Se añadirá un nuevo apartado que dirá así: «5) El timbre de publicidad podrá satisfacerse en metálico, salvo el caso previsto en el apartado 3) de este artículo, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 196 de este Reglamento».

Artículo 139, 2): Donde dice «artículos 88 y 89», debe decir «artículos 89 y 91».

Artículo 140, 2): Donde dice «los recursos (número 70)», debe decir «los recursos (número 60)».

Artículo 142, 3), 6.º: Donde dice «y las renovaciones de tales documentos», debe decir «y las revocaciones de tales documentos».

Artículo 148, 4): Donde dice «El reintegro de las patentes de invención se satisfará mediante estampación», debe decir «El reintegro de las patentes de invención podrá satisfacerse mediante estampación».

Artículo 157, 1): Se entenderá redactado así: «1) Se entenderán rectificadas las primeras líneas en la forma siguiente: «1) Quedarán sujetos a timbre gradual (número 8 de la tarifa) los primeros pliegos de los testimonios...»

Artículo 159, 1), 1.º: Se entenderá redactado así: «1.º Los escritos de los interesados o sus representantes, las diligencias que se practiquen, las resoluciones dictadas en las actuaciones judiciales que sean de cuantía inestimable, conforme a lo previsto en el artículo 158, apartado 3) de este Reglamento. El timbre fijo aplicable será distinto según se trate de actuaciones de la justicia municipal (número 59 de la tarifa), de Primera Instancia (número 60 de la tarifa), de las Audiencias (número 61 de la tarifa) o del Tribunal Supremo (número 62 de la tarifa)».

Artículo 159, 2): Donde dice «en el número 1.º del apartado anterior», debe decir «en el apartado 1) del artículo 158 y en los números 1.º, 2.º, 5.º y 6.º del apartado anterior».

Artículo 163, 6): Donde dice «los primeros testimonios que los actuarios expidan» debe decir «los primeros pliegos de los primeros testimonios que los actuarios expidan» Igualmente en donde dice «los demás testimonios llevarán timbre fijo», debe decir «los primeros pliegos de los demás testimonios llevarán timbre fijo».

Artículo 163, 7): Donde dice «el timbre se satisfará, en este caso, dentro de», debe decir «el timbre se satisfará, en este caso, con papel de pagos al Estado, dentro de».

Artículo 163, 11): Se entenderá redactado en la siguiente forma: «11) Llevarán timbre fijo las actuaciones económico-administrativas y las que se produzcan en materia de contrabando y defraudación, cuando se refieran a asuntos de cuantía no valuable. El reintegro será distinto según que las expresadas actuaciones se produzcan ante los Tribunales Provinciales (número 61 de la tarifa) o ante el Tribunal Central o el Superior

de Contrabando y Defraudación (número 62 de la tarifa) Las reclamaciones económico-administrativas no valuables en materia de derechos pasivos se tramitarán en papel de timbre fijo (número 58 de la tarifa).»

Artículo 165, 4): Donde dice «apartado 1)», debe decir «apartado 2)».

Artículo 173, 4): Donde dice «artículos 49, 51 y 52», debe decir «artículos 49 al 52»

Artículo 187, 8): Donde dice «parte inferior del papel timbrado de pagos» debe decir «parte superior del papel timbrado de pagos» Donde dice «parte superior de papel de pagos», debe decir «parte inferior de papel de pagos»

Artículo 187, 9): Donde dice «se adherirá la parte superior de aquél» debe decir «se adherirá la parte inferior de aquél» Donde dice «La parte inferior se entregará», debe decir «La parte superior se entregará»

Artículo 187, 10): Donde dice «La parte superior del papel de pagos» debe decir «La parte inferior del papel de pagos» Donde dice «haber recibido la parte inferior», debe decir «haber recibido la parte superior».

Artículo 188, 1): Donde dice «artículo 11», debe decir «artículo 10».

Artículo 188, 1), 3.º: Se suprimirá la frase «conforme a lo previsto en el artículo 5.º de este Reglamento».

Artículo 188, 3), 1.º: Se sustituirá la palabra «municipal» por las de «Paz, Comarca, o Municipal, según los casos».

Artículo 190, ): Donde dice «artículo 10», debe decir «artículo 9».

Artículo 190, 1), 8.º: Se añadirá al final del párrafo: «El principal o reintegro se ingresará en el concepto presupuestario y los gastos de estampación en un concepto especial de operaciones del Tesoro».

Artículo 190, 2). Donde dice «... y de la parte inferior del papel timbrado de pagos al Estado debidamente inutilizado para que sirva de justificante en las cuentas de la Fábrica», debe decir «... y de papel timbrado de pagos al Estado por la cuantía total que haya de timbrarse; la parte superior del papel, debidamente diligenciado, se devolverá, con un ejemplar de la relación y con los documentos, una vez timbrados a la Dirección General correspondiente, y la parte inferior del papel quedará en la Fábrica como justificante de sus cuentas»

Artículo 193, 1), 3.º: Donde dice «del número del apartado 2) del artículo 11», debe decir «del número del artículo 11».

Artículo 195, 2): Donde dice «exceda de 250.000 pesetas», debe decir «exceda de 100.000 pesetas».

Artículo 195, ): Se sustituirá la redacción de este apartado por la siguiente: «8) El timbre de publicidad correspondiente a los rótulos comprendidos en el artículo 126, 4), de este Reglamento se satisfará sin necesidad de previa autorización, conforme al procedimiento establecido en los artículos 196 y 199 de este Reglamento».

Artículo 197, ), 2.º: Donde dice «reintegro anual probable», debe decir «reintegro trimestral probable».

Artículo 198, 6): Se suprime.

Artículo 207, ): Donde dice «debidamente reseñado», debe decir «debidamente rubricado».

Artículo 208, 15): Se sustituye la actual redacción por la siguiente: «15) Los procedimientos especiales de Jurado, revisión, denuncias, coordinación y consulta se regirán por las normas que para ellos se establecen, respectivamente, en los capítulos II al VI, ambos inclusive, de este título III del libro III de este Reglamento y en lo no previsto en ellos por las del presente capítulo».

Artículo 217, 2), 1.º: Donde dice «a los efectos de los artículos previstos en el Reglamento», debe decir «a los efectos previstos en el Reglamento»

Artículo 217, 2), 2.º: Se entenderá redactado en la forma siguiente: «2.º El acta a que se refiere la norma anterior se formalizará por cuadruplicado, entregándose un ejemplar al visitado, remitiéndose uno por conducto del Delegado de Hacienda a la Abogacía del Estado y otro por el mismo conducto a la Dirección General de Tributos Especiales. El cuarto ejemplar quedará archivado en la oficina de Inspección.»

Artículo 220, 1): Donde dice «y 3.º y 4.º de este Reglamento», debe decir «y segundo y tercero de este Reglamento»

Artículo 227, 1): Se añadirá como inciso final el siguiente: «... del Estado, excepción hecha de las multas por demora en la presentación de documentos para pago en metálico a que se refieren los tres primeros apartados del artículo 224 de este Reglamento, que se satisfarán en metálico al mismo tiempo que la liquidación correspondiente.»

Apéndice primero: En el grupo II, *Documentos timbrados*, número 13. Guías de propiedad de armas, la clase segunda dice «19,50 pesetas» y debe decir «20 pesetas»

En el grupo III, *Timbres móviles*, la clase 16 dice «6 pesetas» y debe decir «3 pesetas»

Apéndice segundo: En el número 14 de la tarifa referente a recibos expedidos por particulares, donde dice «De 1 a 5 pesetas», debe decir «De 1,01 a 5 pesetas».

El número 62, donde dice «20 pesetas», debe decir «15 pesetas».

El número 63, donde dice «15 pesetas», debe decir «20 pesetas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1957.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

**Modelo A-1**

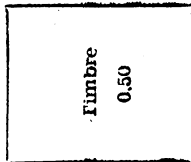
Modelo de relacion de efectos timbrados habilitados (art. 17, 5), 4).

DELEGACION DE HACIENDA DE .....  
 AYUNTAMIENTO DE .....  
 Trimestre ..... de 19.....

**RELACION DE PAPEL COMUN Y EFECTOS TIMBRADOS HABILITADOS**

Nombre del peticionario	Fecha del escrito solicitando la habilitacion	Fecha en que la habilitacion se efectuó	Papel comun. o efectos timbrados empleados	Reintegro para el que han sido habilitados

**Modelo A-2**



Modelo de guia para el traslado de productos envasados a depósitos, almacenes o a exclusiones de venta (art. 118, apartado 4), del Reglamento de Timbre).

Cuerpo 2.

Num. ....

Matriz de la guía para el traslado de productos envasados (art. 118, apartado 4), del Reglamento de Timbre).

Empresa .....  
 Destino .....

Numero de productos	Clase de productos

**Modelo A-2**

Modelo de tornaguia para el traslado de productos envasados (artículo 118 apartado 4, del Reglamento de Timbre).

Cuerpo 3.

Num. ....

Se han recibido por el que suscribe los productos envasados que se relacionan a continuación y que fueron trasladados, mediante la guía a la que corresponde la presente desde la Empresa .....

Numero de productos	Especificacion de los productos

..... a ... de ..... de 19...  
 (Firma y sello)

..... a ... de ..... de 19...  
 (Firma y sello)

Modelo A-3

Comunicación de la exportación de productos envasados (art. 119, 3).

Timbre 0.50

Ilmo. Sr.:

Don ..... en nombre propio o como representante de ..... con domicilio en ..... calle de ..... número ..... en cumplimiento de lo previsto en el artículo 119, apartado 3), número 2.º, del Reglamento de Timbre, comunica a la Delegación de Hacienda que en el día de la fecha han salido de la fábrica para ser exportados los productos que a continuación se indican:

- (1) ..... de 19..... a ..... de 19.....

(1) Clase, número, cuantía y destino y Aduana o Administración de Correos de salida.

Modelo A-4

Certificado acreditativo de la salida de productos envasados exportados (artículo 119, 3), 2.º)

Timbre 3.00

Aduana ..... Oficina de Correos ..... Don ..... CERTIFICO: Que con fecha ..... ha salido para ..... en ..... con destino a ..... y según factura número .....

Table with 4 columns: Bultos, Nombre del producto, Num., Clase, Precio de cada unidad, Observaciones. Title: Envases sujetos al impuesto de Timbre

Y para que conste y surta sus efectos en ..... expido la presente, debidamente reintegrada y con el sello de esta Oficina, en ..... a ..... de ..... de mil novecientos .....



Modelo A-6

Solicitud de inscripción en el Libro Registré de fabricantes, restauradores o expendedores de juegos de naipes artículo 135, 1,

Timbre 3.00

Don ... en nombre propio o como representante de ... con domicilio en ... calle de ... número ... teléfono ... a V. I. expone:

Que desde ... se dedica a la fabricación, restauración o venta) de las siguientes clases de juegos de naipes ... (1), hallándose situada su (fábrica o establecimiento mercantil) en ...

Por lo que ruego a V. I. se digne ordenar su inscripción en el Libro Registro de fabricantes, restauradores o expendedores de juegos de naipes, que a efectos de la pertinente investigación se lleva en el Servicio de timbre de esta Delegación de Hacienda, así como también que se le expida la certificación acreditativa de la inscripción.

Dios guarde a V. I. muchos años ... a ... de ... de 19.....

ILMO SR. DELEGADO DE HACIENDA EN .....

(1) Baraja española, baraja extranjera y de lujo o fantasía.

Modelo A-5

Declaración jurada de productos envasados recibidos en las provincias de Alava y Navarra, artículo 119 4).

Timbre 0.50

Don ... establecido en ... calle ... número ... teléfono ... formula la siguiente declaración jurada de productos envasados que ha recibido de ... consignados a su nombre:

Table with 3 columns: Clase de productos, Numero de unidades, Precio de las mismas (50 por 100 Timbre)

Estos productos le fueron debitados según factura número ... de fecha ... en la que no figuraban cargados los timbres correspondientes por estar los productos exentos del Impuesto (o en la que figuraban cargados los timbres correspondientes a la reducción del 50 por 100 previsto en el artículo 119, 4), del vigente Reglamento de Timbre)

... a ... de ... de 19.....

Visado: ... a ... de ... de 19..

Modelo A-7

Presupuesto de Papel de Oficio (artículo 165)

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE

AUDIENCIA

TRUCCION DE
PRESUPUESTO del Papel de Oficio que se considera necesario para uso del Juzgado arriba mencionado durante el próximo ejercicio de ..., de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 del vigente Reglamento de 22 de junio de 1956:

- Para este Juzgado
Para los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz del Partido.
Para los Procuradores
Para los demás profesionales a los que se reconozca el derecho al uso de esta clase de papel
TOTAL DE ESTE PRESUPUESTO
Sobrante de años anteriores a deducir

De conformidad con lo que dispone el apartado 2) del artículo 165 de dicho Reglamento se hace constar que el número de sumarios tramitados en este Juzgado durante el pasado año fué el de ... con un total de ... folios y que las necesidades previstas en la presente propuesta corresponden únicamente a las aplicaciones autorizadas por las normas establecidas en el artículo 166 del citado texto reglamentario.

... de ... de 19...

V.º B.º: El Juez de Primera Instancia e Instrucción, El Secretario,

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, teniendo en cuenta el consumo del ejercicio anterior y las circunstancias que concurren en el referido Juzgado, considera necesaria para atender al servicio del mismo, durante el año ..., la cantidad de ... pliegos de Papel de Oficio.

... de ... de 19... El Secretario de Gobierno,

V.º B.º: El Presidente,

(Sello de la Audiencia)

Modelo A-8

Cuenta rendida por Papel de Oficio (artículo 165)

JUZGADO DE INSTRUCCION DE

AUDIENCIA

CUENTA de la situación del Papel de Oficio concedido a este Juzgado para el año ... e invertido en dicho periodo que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6) del artículo 165 del Reglamento dictado para la aplicación de la Ley del Timbre.

CARGO

Existencias del año anterior
Recibidos por este Juzgado durante el ejercicio de
Total «Cargos»

DATA

1) Invertidos en la tramitación de ... causas, con un total de ... folios

Suministrados a los Juzgados inferiores del partido y funcionarios que tienen a su cargo la tramitación de asuntos a los que les está reconocido el uso de esta clase de papel para las aplicaciones autorizadas en el artículo 166 del expresado Reglamento, según recibos que se acompañan

- 2) Entregados a los Procuradores, justificados por los recibos, que se unen a la presente cuenta
3) Pliegos inutilizados al escribir
4) Total «Data»
Sobrante para el año siguiente

En cuyos términos, y en cumplimiento de lo dispuesto por los apartados 6) y 7) del precepto que encabeza estas cuentas expido la presente, que firmo en ... de mil novecientos ...

El Secretario,

V.º B.º: El Juez de Primera Instancia e Instrucción,

**Modelo A-9**

Testimonio de reintegros por haberse denegado el beneficio de pobreza (artículo 165, 7)

Don ..... Secretario del Juzgado Municipal de Primera Instancia e Instrucción de .....

DOY FE: De que, según resulta de los antecedentes obrantes en este Juzgado, el Papel de Oficio invertido en asuntos de pobre durante el año 1956 y que ha sido objeto de reintegro por haber sido denegado tal beneficio, arroja el siguiente resultado:

- 1. ....
- 2. ....
- 3. ....
- 4. ....

Y para que conste y unir a la cuenta justificada del Papel de Oficio invertido en este Juzgado, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 7) del artículo 165 del vigente Reglamento del Timbre, expido la presente, que firmo en ..... con el «Visto bueno» del señor Juez, a ..... de ..... de 19.....

El Secretario,

V.º B.º:  
El Juez de Primera Instancia e Instrucción,

**Modelo A-10**

Relación certificada de Libros legalizados (art. 187, 7)

Cifina encargada de la legalización ..... Año .....  
..... Trimestre .....

**CERTIFICO:** Que en el Libro Registro de Legalizaciones que se lleva por esta oficina figuran los datos que se transcriben a continuación:

Fecha de presentación	Entidad	Domicilio	Clase del libro	Num de folios	Num y serie del papel adherido al primer folio	Fecha de su inutilización



Modelo A-13

Petición de autorización para la venta o alquiler de máquinas de timbrar (artículo 192 del Reglamento)

Timbre 3.00

Ilmo. Sr.:

Don ..... en nombre propio (o) en representación de ..... como .....), con domicilio en ..... calle ..... núm. ...., teléfono ..... a V. I. expone: 1.º Que esta Entidad se dedica a la ..... (1) ..... de máquinas de timbrar. 2.º Que desea ..... (2) ..... en territorio nacional, dichas máquinas

3.º Que acepta las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para aplicación de la Ley del Timbre, de 22 de junio de 1956, o las que en su caso se señalen por la Dirección General de Tributos Especiales.

4.º Que además de poner a disposición de los técnicos que esa Dirección designe la máquina correspondiente, acompaña a esta solicitud los siguientes documentos:

- a) Una descripción completa del funcionamiento de la máquina, con planos y esquemas
b) Una lista de referencias de Empresas españolas o extranjeras a quienes se han servido máquinas idénticas o similares.
c) Una nota indicativa de la composición de la tinta grasa de color verde, de que se proveerá a los usuarios para la impresión.

5.º Que el que suscribe se obliga expresamente a lo siguiente: a) A no vender ni alquilar las máquinas a Entidades o particulares que no hayan sido previamente autorizados para su uso por la Delegación de Hacienda.

b) A no modificar total o parcialmente el mecanismo de la máquina sin autorización expresa de la Dirección.

c) A no realizar reparaciones sin autorización de los Delegados de Hacienda respectivos, previo depósito en la Administración de Rentas Públicas de los troqueles de las partes fijas de impresión cuando la reparación de las máquinas dure más de veinticuatro horas, o en los casos en que para realizarlo haya de cambiarse el sitio o lugar en que estén colocadas ordinariamente, sometiéndose además a cualesquiera otras medidas precautorias que la Administración juzgue convenientes

d) A constituir fianza en metálico o en fondos públicos por un importe de 50.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, la que quedará afectada a las responsabilidades de toda índole que puedan producirse durante el tiempo de duración de la autorización otorgada.

e) A responder del funcionamiento perfecto de las máquinas de timbrar.

f) A comunicar a la Dirección General de Tributos Especiales el número y características de las máquinas construidas o importadas

Es gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 19 .....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES.

(1) Construcción, importación, venta, alquiler, reparación. (2) Vender, alquilar, reparar.

Modelo A-14

Petición de utilización de máquina de timbrar (art. 193 del Reglamento)

Timbre 3.00

Ilmo. Sr.:

Don ..... en nombre propio o como representante de ..... con domicilio en ..... calle ..... núm. ...., teléfono ..... a V. I. expone.

1.º Que el que suscribe desea satisfacer mediante el empleo de máquinas de timbrar el reintegro de los siguientes documentos, que figuran comprendidos en el número que se indica del artículo 11 del expresado Reglamento: .....

2.º Que el reintegro de tales documentos superará al año la cifra de 10.000 pesetas.

3.º Que el que suscribe desea utilizar una máquina de timbrar de las siguientes características: .....

4.º Que se compromete a cumplir todas las disposiciones oficiales referentes a su empleo, así como las instrucciones que le sean dadas por la Administración, y en particular todas las obligaciones enumeradas en el apartado 2) del artículo 193 del vigente Reglamento.

5.º Que acompaña un aval bancario extendido en favor del solicitante por ..... por un importe equivalente a ..... pesetas, que es la cuantía de los reintegros que se calcula habrán de efectuarse con la máquina dentro del periodo de un año

Es gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 19 .....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Modelo A-15

(Folio par)

TARJETAS PRESENTADAS A VISADO

Fecha en que se ha producido la última estampación	Fecha de presentación a visado	Fecha del visado

Modelo A-15

Folios del cuaderic para los usuarios de maquinas de timbrar que utilicen tarjetas de timbrado (art. 194, 2), 3.º).

(Folio impar)

TARJETAS DE TIMBRADO ADQUIRIDAS

Fecha de adquisición	Número	Numeración	Usuario

Modelo A-16

Declaración para pago en metálico del  
timbre de cupones (arts. 91 y 195 7),  
del Reglamento)

Timbre  
0,50

Entidad emisora de los cupones .....  
Numero o distrito .....  
Domicilio .....  
Teléfono .....

PAGO PRECEPTIVO EN METALICO

Fecha del devengo (1) .....  
Numero del cupón habilitado para el cobro .....  
Cantidad que se hace efectiva en cada uno de ellos .....  
Importe total que a entidad haya de satisfacer a los tenedores .....  
Timbre aplicable .....  
Total a satisfacer ..... a ..... de ..... de 19.....

ER. ADMINISTRADOR DE RENTAS PUBLICAS

(1) La del día a partir del cual el accionista pueda ejercitar su derecho al cobro.

Modelo A-17

Petición de autorización de pago fa-  
cultativo en metálico (art. 196).

Timbre  
nº 41  
de la  
tarifa

Ilmo. Sr.:

Don ..... en nombre propio o como  
representante de ..... con domicilio en .....  
a V. I. expone: ..... núm. ...., calle ..... , teléfono .....

1.º A tenor de lo establecido en los artículos 12, 3), casos .....  
..... y 196, 2), 4.º del Reglamento vigente para aplicación de la Ley  
del Timbre, desea satisfacer en metálico el impuesto correspondiente a  
.....

2.º Que el importe trimestral probable a que asciende el reintegro  
por dichos conceptos es de pesetas .....

3.º Que a los efectos de la ulterior comprobación de las declaracio-  
nes correspondientes hace constar:

a) Que el domicilio legal de la entidad solicitante radica en .....  
..... y su domicilio fiscal en .....

b) Que sus actividades se desarrollan en .....

c) Que el lugar donde se lleva la contabilidad de la empresa es  
.....

d) Que considera que su contabilidad ofrece datos suficientes para  
que pueda comprobarse fácilmente la exactitud de las declaraciones que  
presente en el futuro.

e) Que se compromete a adaptar el procedimiento antedicho a lo  
que, en vista de la experiencia, la Administración le indique, y a cumplir  
los deberes legales y reglamentarios inherentes al pago del Timbre en  
metálico y en particular los establecidos en los artículos 196 y 198 del  
Reglamento.

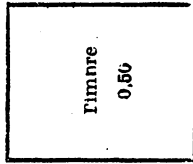
f) Que el modelo de cajetín o etiqueta de pago a metálico se acom-  
paña en facsimil a esta instancia.

4.º Que adjunta documento en que se garantiza el pago de una can-  
tidad equivalente al importe probable de los reintegros que por la tota-  
lidad de dichos conceptos se calcula que ha de devengarse en el periodo  
de un trimestre.

5.º Que por todo ello suplica de V. I. que, previos los trámites regla-  
mentarios, se digne conceder al que suscribe la autorización para pagar  
en metálico el timbre que grava los conceptos expresados

Gracia que espera de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 19.....



Modelo A-18

Declaración de pago en metálico (artículo 196, apartado 2), núm. 6).

IMPUESTO DE TIMBRE DEL ESTADO

Pago en metálico (1)

- Concepto ..... (2)
- Reglamento, artículos .....
- Número tarifa .....
- Número documentos .....

DECLARACION JURADA que formula el que suscribe en nombre de .....  
 con domicilio en ..... calle .....  
 número ..... correspondiente al ..... trimestre de .....

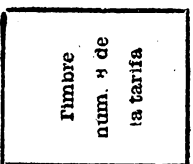
.....  
 A deducir ..... % .....  
 Multa demora .....  
 A ingresar .....

..... a ..... de ..... de 19.....  
 El declarante,

Examinada y registrada al núm. .... la presente declaración, se liquida provisionalmente por el importe señalado, debiendo pasar a Intervención para su ingreso inmediato.

Intervenido y tomada razón al folio .....  
 El Jefe de Contabilidad,  
 Ingreso fecha .....  
 Núm. C/P. ....

(1) Véase al dorso.  
 (2) Se formulará una declaración por cada concepto y número de tarifa



Modelo A-17 bis

Aval (art. 196, 2), 3.º)

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda:

Por la presente, ..... con domicilio en ..... calle ..... núm. .... garantiza a la Delegación de Hacienda de ..... el pago de una cantidad equivalente al importe probable de los reintegros que haya de satisfacer en metálico ..... por el concepto y en la forma y condiciones que se concretan en la anterior instancia y en el artículo 196 y concordantes del vigente Reglamento del Timbre, de cuyos contenido y alcance queda suficientemente enterado.

El importe de este aval será hasta ..... pesetas trimestrales, siendo su duración indefinida. No obstante, el avalista se reserva el derecho de dar por terminada esta garantía en cualquier momento pero sin que la rescisión surta efectos hasta el aviso a la Delegación de Hacienda y el transcurso de un trimestre natural completo a contar desde el indicado aviso.

..... a ..... de ..... de 19.....



Modelo A-19

Copias certificadas de los anuncios de Empresas que satisfacen el timbre a ellos correspondientes en la Delegación de su domicilio (art. 198. 2.º 8.º) (1).

Timbre 3.00

La Empresa publicitaria ..... con domicilio en .....  
....., calle ..... núm. .... teléfono .....

CERTIFICA: Que el detalle de los anuncios colocados por ella en la provincia de ..... durante el ..... trimestre de 19..... es el siguiente:

T e x t o	Emplazamiento	Clase del anuncio	Número de tarifa

El importe del timbre de los anuncios en esta provincia es de ..... pesetas.

....., a ..... de ..... de 19.....

La Empresa,

V.º B.º:

El Administrador de Rentas,

(1) Este impreso se formalizará por triplicado: uno para la Administración de Rentas, otro para remitir a la Inspección del Timbre y el tercero para el interesado.

El que suscribe la anterior declaración, a efectos de lo establecido en los artículos 196, 198, 206, 207, 223 y 224 del Reglamento, declara:

- 1.º Que todos los datos contenidos en esta declaración son exactos.
- 2.º Que los duplicados de los documentos a que la misma se refiere han sido numerados correlativamente antes de su expedición y que en todos los documentos, productos, etc., se ha hecho constar en parte visible, como signo equivalente al timbre móvil, la mención de timbre en metálico, así como el importe del reintegro correspondiente.
- 3.º Que conserva a disposición de la Administración, en legajos ordenados por trimestres, los duplicados, matrices o trasladados al libro copiator, relaciones, etc., de los documentos o hechos tributarios a que hace referencia la anterior declaración.
- 4.º Que ésta se presenta dentro del plazo reglamentario.

....., a ..... de ..... de 19.....

(Firma del declarante)

Modelo A-20

Resumen de pólizas firmes (art. 198 apartado 3).

Timbre  
3.00

COMPANIA ..... RAMO .....  
..... trimestre de 19.....

RESUMEN de las pólizas correspondientes a seguros contratados directamente y que quedaron firmes y eficaces en el ..... trimestre de 19.....

Sucursales o Agencias	Meses			Total en el trimestre
<i>Total a tributar</i> .....				

CERTIFICO: Que el precedente resumen es en todo conforme con los documentos a que se refiere y demás de la contabilidad que lleva la entidad que represento.  
(Fecha y firma)

Modelo A-21

Relaciones mensuales de primas por sucursales (art. 198 apartado 3).

Timbre  
3.00

COMPANIA ..... RAMO .....  
Mes de ..... de 19.....

RESUMEN por Sucursales o Agencias de las primas o cuotas correspondientes a seguros contratados que se han hecho efectivas en el mes de ..... de 19.....

Sucursales o Agencias	Meses			Total en el trimestre
<i>Total a tributar</i> .....				

CERTIFICO: Que el precedente resumen es en un todo conforme con los documentos a que se refiere y demás de la contabilidad que lleva la entidad que represento.  
(Fecha y firma)



**Modelo A-22**

Instancia para la concesión del concierto de franqueo (Orden de 18 de enero de 1955).

**Imo. Sr.:**

Don ..... en nombre propio o como Administrador de ..... con domicilio en ..... calle ..... núm. .... teléfono ..... a V. I. expone:

Que desea concertar el pago de la tasa del franqueo de circulación por correo del referido periódico.

A cuyo efecto declara que el citado periódico «...» viene publicándose desde hace ..... meses, y que durante el mes anterior a esta instancia remitió por correo ..... ejemplares, con un peso por término medio y ejemplar de ..... gramos, con un peso total por edición de .....

En vista de lo expuesto, a V. I. suplica:

Que, previos los trámites reglamentarios, le sea concedido el referido concierto, comprometiéndose a ingresar semestralmente la cantidad que como precio de aquél se le señale.

Lo que espera obtener de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 19.....  
(Firma del interesado)

SR. ADMINISTRADOR DE CORREOS DE .....

*ORDEN de 14 de noviembre de 1957 por la que se declara que las explotaciones de sal gema o común no están sometidas al recargo municipal autorizado por el artículo 490 de la Ley de Régimen Local.*

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de consulta elevada a este Ministerio por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales a requerimiento del Ayuntamiento de Polanco, de la provincia de Santander, sobre si procede la aplicación del recargo en el impuesto sobre el producto bruto de las minas, autorizado por el artículo 490 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, a las explotaciones de sal gema de la Empresa Solvay y Compañía, establecidas en su término municipal;

Resultando que el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, al elevar su consulta a este Ministerio, concluye su minucioso informe manifestando: a) Que las minas de sal gema sitas en el término municipal d Polanco se encuentran sometidas a la legislación de minas y sus productos deben considerarse como mineros; b) que dentro de las normas que regulan el impuesto estatal sobre el producto bruto de las minas, las referidas minas de sal gema no tienen la consideración de producción no sujeta, sino, simplemente, la de producción exenta. Así se desprende de la definición del objeto de imposición, del hecho de que están sometidas a pago del canon de superficie y de la circunstancia de que el propio Reglamento declara la exención por quedar incluidas en el Libro I de la Contribución de Usos y Consumos; y c) que la simple exención del impuesto del Estado no funda en ningún caso la del recargo municipal y, por tanto, las minas de sal gema deben quedar sujetas al mencionado recargo;

Resultando que por la extinguida Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, teniendo en cuenta que la regulación del impuesto sobre el producto bruto de las minas corresponde a este Ministerio a través de la Dirección General de Usos y Consumos, hoy de Impuestos sobre el Gasto, interesó su informe sobre cuantos extremos se planteaban en la consulta, y especialmente sobre si las minas de sal gema tienen la consideración de producción no sujeta o simplemente la de producción exenta del referido impuesto estatal;

Resultando que la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto emitió su informe, entendiéndolo, por las razones que indica, que las minas de sal gema tienen la consideración de producción exenta y no la de producción no sujeta, no obstante lo cual considera procedente el estudio de la cuestión legal consultada, por parte de la Dirección General de lo Contencioso del Estado;

Resultando que con fecha 30 de septiembre próximo pasado la Dirección General de lo Contencioso del Estado emitió su dictamen en el sentido de que, en términos de derecho y exclusión hecha del estado de penuria en que pueda encontrarse el Ayuntamiento de Polanco, promotor de la moción, no es dable acceder a la aplicabilidad del recargo municipal autorizado en el artículo 490 del vigente texto refundido de Régimen Local, sobre las explotaciones de sal gema o común, por no corresponder esta sustancia a las explotaciones que actualmente vienen gravadas por el impuesto sobre el producto bruto de las minas;

Vistos la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, Orden de 26 de febrero de 1941, Ley de 29 de diciembre de 1944, Decreto de 28 de diciembre de 1945, Reglamento del Impuesto sobre producto bruto de las minas de 8 de febrero de 1946 y Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955;

Considerando que, centrando la cuestión, procede concretar previamente que, conforme a los artículos 490 y 491 del vigente texto refundido de Régimen Local de 24 de junio de 1955, autorizase a los Ayuntamientos la aplicación de un recargo municipal sobre el impuesto del 3 por 100 de las explotaciones mineras, cuyo recargo no podrá exceder del 16 por 100 de las cuotas que se liquiden por esta contribución, quedando sujetas a recargo las explotaciones de cuantas minas tengan, total o parcialmente, su demarcación en el término municipal del Ayuntamiento de la imposición, con excepción expresa de las minas de azogue que el Estado posee en la provincia de Ciudad Real, añadiéndose que «la exención de la Contribución del Estado no funda en ningún caso la del recargo municipal», por lo que en estos casos la Administración de la Hacienda fijará, al solo efecto de las liquidaciones del recargo, las bases de imposición y las cuotas correspondientes al Tesoro;

Considerando que es, por tanto, ineludible para evacuar la

consulta conocer si las explotaciones de las minas de sal gema están eumarcadas o incluidas en el impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, aunque, pese a esta catalogación fiscal, merezca o no el trato de exención o si, por el contrario, a raíz de las innovaciones tributarias todavía vigentes, determinados conceptos del impuesto sobre el producto bruto de las minas han dejado de pertenecer a este rango fiscal, por haber sido excluidos expresamente del mismo y transfundidos, ganando así naturaleza tributaria distinta a la nueva Contribución de Usos y Consumos, todo ello considerando que la calificación de impuesto minero, con exención o sin ella, autoriza la proyección aplicativa del recargo municipal, mientras que una calificación distinta la destruye y enerva;

Considerando que, como ya se ha indicado, en los informes emitidos por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y por la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto resalta el común sentir de la posibilidad aplicativa del recargo, por estimar que el gravamen que hoy recae sobre la sal gema es todavía impuesto minero, si bien goza de la exención inserta en el caso segundo del artículo séptimo del Reglamento del impuesto sobre el producto bruto de las minas aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946;

Considerando, ciertamente, que contrastando el citado Reglamento aparece la exención señalada y de añadidura, un espurgo de la legislación subsidiaria anterior reitera la expresión terminológica de «exención» de la sal (vide número 15 de la Orden de 23 de febrero de 1941), de manera que si no hubiera ordenamiento normativo de rango superior a los citados Decreto y Orden sobre la cuestión propuesta, los pronunciamientos de las mociones cursadas por los organismos meritados serían valederos y habrían de ser aceptados plenamente;

Considerando sin embargo, que el análisis completo de la legislación concerniente al caso parece aconsejar conclusión distinta, ya que a raíz de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, y concretamente, a través de sus artículos 72, 85, 93 y 94, el impuesto sobre el producto bruto de las minas dejó de ser considerado como tributo directo, reputándose gravamen indirecto sobre el consumo y recibiendo así la calificación de Contribución sobre el Consumo, no obstante lo cual, y dentro de esta nueva naturaleza, tales impuestos mineros han venido siendo nominados secundariamente con la terminología original de «Impuesto sobre el producto bruto de las minas»;

Considerando que, pese a que el artículo 490 del texto refundido de Régimen Local al regular el recargo sobre tal impuesto lo define así, dicho régimen quiebra en cuanto se refiere a la sal gema, por cuanto que el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria, citada, creó para el consumo de la misma una imposición nueva y autónoma, incardinada en la relación de contribuciones de nuevo establecimiento reseñadas en dicho artículo, debido a lo cual el apartado c) del artículo 85 de la cancel del impuesto sobre el producto bruto de las minas, cancel del impuesto sobre el producto bruto de las mismas, como incorporado dentro de la Contribución de Usos y Consumos, «no sienta exención alguna» en lo relativo a la sal gema, sino que estrictamente declara: «se excluye de este gravamen la sal común», indicando así no un trato de favor o privilegio de la sal dentro del cuadro general de los impuestos mineros incorporados a la Contribución de Consumo, «sino la exclusión» de la sal gema o común del cuadro de materias abarcadas por la calificación fiscal de impuesto sobre el producto bruto de las minas;

Considerando que la legislación reglamentaria, más congruente con la Ley fundamental de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, especialmente el artículo 2 de la Ley de 30 de diciembre de 1944 y el artículo primero y capítulo XIX del Decreto de 28 de diciembre de 1945, aprobatorio del Libro I de la Contribución de Usos y Consumos, sigue en cuanto a la sal gema o común esta calificación distintiva, regulándola como Contribución de Uso y Consumo «nueva» de modo separado y diferencial respecto de las demás materias que, como el carbón, las sales potásicas, etc., continúan integradas en la tributación indirecta conservando su antiguo exponente de impuesto sobre el producto bruto de las minas;

Considerando, por todo lo expuesto, que puede ser afirmado sin margen posible de error que la tributación sobre la sal gema o común, a raíz de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, quedó desgajada de los demás impuestos sobre el producto bruto de las minas, recibiendo una definición fiscal completamente nueva, autónoma y separada de aquéllos; y, como consecuencia lógica que dimana de tal premisa, la inaplicabilidad del recargo municipal pretendido, por cuanto que

éste sólo viene autorizado, según se vió al citar el artículo 490 del vigente texto refundido de Régimen Local, para todos aquellos conceptos que continúan integrados bajo el exponente de «Impuesto sobre el producto bruto de las minas», aunque gozaren de exención, pero no así para los minerales que hubieran sido excluidos de dicho alcance y calificación; o lo que es lo mismo: que la inaplicabilidad del recargo municipal pretendido es patente por la distinta acepción que en la técnica fiscal entrañan las figuras terminológicas de «exención» y de «exclusión», toda vez que la primera supone la imbricación del concepto en el cuadro general del impuesto, si bien con trato de privilegio, mientras que la segunda supone la desvinculación total del concepto en el cuadro general del impuesto «a quo», ya por abrogación absoluta, ya por haber servido de base dicho concepto al establecimiento de otra contribución nueva y distinta;

Considerando que expuesto lo anterior sólo queda considerar el problema de la colisión normativa que, por falta de precisión terminológica, plantea el ordenamiento vigente: de un lado, el artículo 7 del Reglamento del impuesto sobre el producto bruto de las minas aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946, el cual utiliza el término de «exención», y es el que ha servido de base al Servicio Nacional de Inspección y Aseoramiento de las Corporaciones Locales y a la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto para proponer una decisión favorable a la aplicabilidad del recargo, y, de otro, los artículos 72 y 85 de la Ley de Reforma Tributaria de 18 de diciembre de 1940, artículo 2 de la Ley de 30 de diciembre de 1944 y capítulo XI del Decreto de 28 de diciembre de 1945, todos los que, de consuno, inducen a conclusión distinta; y en atención a la superior virtud de estos últimos, así como a la mayor depuración expresiva de sus textos dentro de la mejor rigurosa técnica fiscal, resulta palmario el hecho de la prevalencia de estas normas generales con categoría de Ley frente al estricto precepto reglamentario que se cita de adverso, de acuerdo con la tesis de prelación de normas consignada en el título preliminar de nuestro Código Civil y aceptada por copiosa jurisprudencia civil y administrativa de los Organismos jurisdiccionales del país.

Por todo lo expuesto, este Ministerio de Hacienda, conformándose con lo dictaminado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que las explotaciones de sal gema o común no están sometidas al recargo municipal autorizado por el artículo 490 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 25 de junio de 1955, por no corresponder esta sustancia a las explotaciones que actualmente vienen gravadas por el impuesto sobre el producto bruto de las minas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1957.—P. D., A. Cejudo.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones y de Impuestos sobre el Gasto.

\* \* \*

*ORDEN de 2 de diciembre de 1957 por la que se autoriza a las Sociedades de Seguros de Enfermedad la contratación de pólizas acumulativas con Entidades aseguradoras inscritas en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes Individuales, a fin de proteger contra ese riesgo a sus asegurados del Ramo de Enfermedad.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Entidad aseguradora «Martierra, S. A.» interesando la oportuna autorización para acoger a sus asegurados en el Ramo de Enfermedades en una póliza acumulativa en el Ramo de Accidentes Individuales contratada con otra Entidad aseguradora inscrita en el Registro Especial de Seguros, para realizar operaciones en el indicado Ramo;

Visto el informe de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, el dictamen favorable de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado autorizar, con carácter general, las indicadas operaciones en las que para evitar error sobre la Entidad aseguradora del riesgo de Accidentes Individuales, deberá figurar el nombre de la misma en forma destacada, encabezando las aplicaciones o testimonios que se entreguen a los asegurados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1957.—P. D., A. de las Alas Pumarífico.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO de 6 de diciembre de 1957 por el que se hacen extensivas las tarifas postales aéreas contenidas en el Decreto de 26 de julio de 1957 a Aviación y Comercio, S. A.*

Modificadas las tarifas postales aéreas, reguladoras de las percepciones de Iberia, Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas, en virtud del Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, como pago de los transportes aeropostales en sus líneas interiores, precisase que tales prestaciones se satisfagan a los mismos precios unitarios a Aviación y Comercio, Sociedad Anónima, en los casos en que esta Compañía preste servicios de tal índole.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las tarifas contenidas en el Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete para el pago a la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas Iberia de los transportes de envíos postales en sus líneas interiores, regularán también los servicios de análoga naturaleza prestados por Aviación y Comercio, Sociedad Anónima, con la misma efectividad que en él se estableció.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las medidas necesarias para el adecuado desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 30 de noviembre de 1957 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 18 de octubre de 1957 sobre nombramiento de Maestros para Escuelas de Patronato.*

Para facilitar la aplicación del Decreto de 18 de octubre de 1957, sobre nombramiento de Maestros para Escuelas de Patronato e implantar en cuanto sea posible su espíritu que tiende a terminar las situaciones de interinidad tan perturbadoras para la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Directores de Grupos Escolares o Maestros de Escuelas de Patronato o Preparatorias que estuvieran nombrados con carácter provisional en 31 de octubre de 1957, se considerarán nombrados definitivamente si en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente Orden, el Consejo Escolar respectivo no dirige al Ministerio (Sección de Provisión de Escuelas) una comunicación haciendo constar que se opone a esa confirmación.

2.º Cuando por caducar el plazo concedido en el número anterior sin que el Consejo Escolar se oponga a la confirmación del Maestro de Escuela de Patronato, quede elevado a definitivo su nombramiento, se considerará vacante definitiva la Escuela de procedencia y se proveerá seguidamente en la forma que corresponda.

3.º Cuando el Consejo Escolar Primario se oponga a la

confirmación de alguno de los Maestros que tenía carácter provisional en 31 de octubre último, el interesado continuará en la Escuela de Patronato hasta 31 de agosto de 1958; pero en esta fecha cesará con carácter definitivo y deberá volver a su Escuela de origen.

El Consejo Escolar Primario, en este caso, propondrá el nuevo Maestro que en 1 de septiembre de 1958 debiera regentar la Escuela de Patronato, sujetándose a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957.

4.º Se exceptúa de lo dispuesto en los números anteriores a los Maestros nombrados para localidad de más de 10.000 habitantes, que habiéndoles exigido en las órdenes de creación o nombramiento aprobar las primeras oposiciones a localidad de ese censo no tuvieran aprobadas tales oposiciones o no estuvieran actualmente en posesión del título de Licenciado en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias. Los Maestros que se encuentren en este caso no podrán ser confirmados definitivamente en los términos de la presente Orden y cesarán irrevocablemente en 31 de agosto inmediatamente siguiente a la terminación de los primeros ejercicios de oposiciones restringidas que se celebren si en ellos no fueran aprobados.

Si el Maestro a quien se le exige para ser confirmado definitivamente en la Escuela de Patronato o Preparatoria no puede realizar la primera oposición de 10.000 que se convoque, por no contar con dos años de servicios en Escuelas Nacionales, necesarios para tomar parte en ellas, esta obligación quedará diferida a las siguientes oposiciones que se convoquen.

5.º Los Religiosos profesores de Congregaciones dedicados a la Enseñanza que pertenezcan al Escalafón general del Magisterio no estarán sujetos a las limitaciones establecidas para ser Maestros de Escuelas de Patronato, cuando se trate de las de esta naturaleza pertenecientes o encomendadas para su desempeño a la misma Congregación de la que ellos forman parte.

El tiempo de servicios en propiedad prestados en las Escuelas a que se refiere el párrafo anterior servirá a estos Maestros para participar en el concurso-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes. Si no aprueban estas oposiciones no se considerarán Maestros «diezmilistas» a ningún efecto, salvo la dispensa establecida en el presente número.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1957 por la que se regula la concesión de prórroga de nombramiento por un segundo quinquenio a los Profesores oficiales de Enseñanza Media y Profesional.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización otorgada en el artículo undécimo del Decreto de 5 de mayo de 1954, por el que se reglamenta la selección del Profesorado Oficial de los Centros de Enseñanza Media y Profesional establecida en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, y con objeto de regular la forma de concesión de prórroga de nombramiento a los Profesores que cumplen su primer quinquenio de servicios a la Enseñanza Laboral.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, y a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero. Cualquiera que sea la fecha de caducidad de los nombramientos por un quinquenio expedidos por este Ministerio a los Profesores oficiales de Enseñanza Media y Profesional, se considerarán automáticamente prorrogados hasta el 30 de septiembre del curso académico en que se cumpla dicho quinquenio.

Segundo. Los Profesores oficiales de Enseñanza Media y Profesional que cumplan su primer quinquenio de servicios en un determinado curso académico—en virtud de nombramiento otorgado para el expresado plazo de cinco años o por prórrogas sucesivas de su designación anual, acordadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral—y aspiren a la prórroga de los mismos para un nuevo quinquenio lo solicitarán, durante el mes de enero del curso anterior, por conducto y con informe del Director del Centro donde presten sus servicios y de la Presidencia del Patronato Provincial respectivo.

Tercero. Antes del 31 de marzo del mismo año la Dirección General de Enseñanza Laboral publicará la relación provisional de los solicitantes admitidos a las pruebas para la concesión de dicha prórroga, otorgándose un plazo de diez días, a contar desde la fecha de dicha publicación, para la presentación de reclamaciones.

Cuarto. Resueltas las reclamaciones formuladas y hecha pública la relación definitiva de las solicitudes admitidas, la Dirección General de Enseñanza Laboral a propuesta de la Institución de Formación del Profesorado, comunicará a los interesados, con anterioridad al 30 de abril del mismo año, los temas de los trabajos monográficos y las instrucciones para la redacción de las memorias didácticas de su correspondiente disciplina que, de acuerdo con el artículo cuarto del Decreto de 5 de mayo de 1954, vienen obligados a realizar.

Quinto. El plazo para la presentación de los trabajos monográficos y las memorias didácticas a que alude el apartado anterior finalizará el 30 de abril del año siguiente.

Sexto. A partir de esta última fecha los Profesores serán sometidos a las pruebas pedagógicas que la Dirección General de Enseñanza Laboral estime pertinentes.

Séptimo. Finalizadas las indicadas pruebas, este Ministerio publicará en el mes de junio la relación de los Profesores prorrogados por un segundo quinquenio.

Octavo. Dicha prórroga supondrá para los interesados las ventajas que señala el artículo quinto del Decreto de 5 de mayo de 1954 y tendrá efectos administrativos y económicos a partir de la fecha en que el Profesorado cumpla o haya cumplido cinco años de servicios oficiales a la Enseñanza Laboral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*DECRETO de 6 de diciembre de 1957 por el que se compensan a metálico las vacaciones del personal de las minas de carbón.*

Mediante los oportunos Decretos se ha autorizado en años anteriores la compensación a metálico de las vacaciones a los trabajadores ocupados en las minas de carbón, haciendo uso de la facultad que a dicho efecto confiere la Ley de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, para aquellos casos en que altos intereses de la Economía Nacional así lo aconsejen.

Subsisten en la actualidad las mismas razones que motivaron la promulgación de los Decretos referidos, y por ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al presente año mil novecientos cincuenta y siete de los obreros ocupados en las minas de carbón.

Sólo alcanzará la anterior autorización a los trabajadores que presten a ello su asentimiento y siempre que las Empresas, en compensación de la vacación suprimida, les concedan, además de los salarios correspondientes a la misma, los jornales de los días que hubieran debido descansar, incrementados éstos en un cuarenta por ciento.

Artículo segundo.—No será admitida la renuncia al disfrute de vacaciones a los obreros que por su salud las necesiten, a juicio del Servicio Médico competente.

Artículo tercero.—El Ministerio de Trabajo adoptará las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de este Decreto y resolverá cuantas incidencias se presentaren.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.  
FERMIN SANZ ORRIO

**ORDEN de 12 de diciembre de 1957 por la que se dictan normas para la petición de moratoria para el pago aplazado de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.**

Ilmos. Sres.: Vienen presentándose ante este Departamento peticiones de moratoria para el pago de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, sin que en la mayoría de los casos aquellas aparezcan fundamentadas, por carecer de los elementos que permita conocer no sólo el periodo a que se contrae el acta de liquidación y el importe de la misma, sino la situación de la Empresa afectada y su actuación en cuanto concierne al cumplimiento de sus obligaciones sociales, por lo que, al objeto de que en cada momento pueda adoptarse la resolución que corresponda.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las peticiones de moratoria para el pago aplazado de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral que no se hallen en trámite de apremio por las Magistraturas de Trabajo, deberán ser dirigidas a la Dirección General de Previsión, haciendo constar el número de acta de liquidación, su importe, periodo a que se contrae, así como las razones en que basan la petición de moratoria.

Segundo.—Las expresadas peticiones deberán ser presentadas ante la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo la cual, en el término de seis días, las tramitará a este Ministerio acompañadas del informe que sobre la pertinencia de tal solicitud corresponda emitir a tal autoridad después de oído el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo.

Tercero.—La Dirección General de Previsión a la vista del expediente, resolverá en el plazo de otros seis días, sin que contra el acuerdo que adopte quepa recurso alguno.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Directores generales de Trabajo y de Previsión.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**DECRETO de 6 de diciembre de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda.**

El Decreto de veintiséis de abril último, al disponer la organización provisional del Ministerio de la Vivienda, preveía, en su artículo once, la creación de la Secretaría General Técnica del Departamento, señalando las funciones que han de corresponderle.

El establecimiento de este Organismo Técnico está de acuerdo con la inspiración que, con carácter general, inició el Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete y que después recoge la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veinte de julio siguiente, al autorizar, en su artículo once, la creación de Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios Civiles.

En razón de que se trata de un Ministerio de nueva planta, que ha de acometer con soluciones también nuevas, un problema tan urgente como el de proporcionar viviendas adecuadas a los españoles, así como las interesantes cuestiones de Arquitectura y Urbanismo, preocupación actualísima de todos los países y que necesitan el concurso de medidas técnicas, hacen más necesarias las funciones de estudios, planeamientos y coordinación típicas de estas Secretarías Generales.

De ahí la necesidad inaplazable de desarrollar su cometido, remitiendo su definitiva estructura al Reglamento Orgánico del Ministerio, anunciado en el artículo diecisiete del citado Decreto de veintiséis de abril y objeto de cuidadoso estudio, en estos momentos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—La Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda, con rango de Dirección General, funcionará a las órdenes inmediatas del titular del Departamento. Sin perjuicio de la competencia específica de las Direcciones Generales, será el Organismo de estudio, planeamiento general y coordinación, y realizará asimismo las funciones que, de manera permanente o transitoria, le deleguen el Ministro o Subsecretario, o específicamente se le atribuyan.

Artículo segundo.—Serán funciones de la Secretaría General Técnica:

a) El examen de las realidades sociales referentes a Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, y los resultados que en el ámbito nacional alcancen las normas y actividades que desarrolle este Ministerio

b) Realizar estudios, reunir documentación y prestar asesoramiento acerca de las materias propias del Departamento.

c) Coordinar, preparar y elaborar cuantas normas afecten a la inversión de fondos de este Ministerio.

d) Dirigir, editar y distribuir todas las publicaciones del Ministerio, para dar a conocer, tanto en España como en el extranjero, la inquietud, el planteamiento y la solución que en nuestro Estado merecen los problemas de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

e) Recoger y ordenar el material bibliográfico y documental, fotografías, películas, planos y proyectos de interés para el Departamento.

f) Dirigir y facilitar la formación de las estadísticas acerca de las materias de la competencia del Departamento, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística, y las demás que se estimen convenientes.

g) Preparar compilaciones de las disposiciones vigentes que afecten al Ministerio, proponiendo las refundiciones o revisiones de textos legales que se consideren oportunos.

h) Elaborar los planes generales de actuación y los programas de necesidades del Ministerio.

i) Preparar por propia iniciativa o por orden del Ministro o Subsecretario, y por conducto de este último, a solicitud de los Directores generales, los informes que afecten a los planes particulares de cada Dirección General, con vista a la necesaria unidad de criterio.

j) El proponer las normas sobre materiales, así como su recepción, almacenamiento y distribución, e igualmente el formular los programas de necesidades a estos efectos.

k) Realizar los estudios y proponer las reformas que se encaminen a mejorar los servicios de los distintos Centros del Ministerio.

l) Asegurar el necesario enlace con los Organismos similares de otros Ministerios y con Organismos nacionales e internacionales relacionados con los problemas de este Departamento. Esta relación con los Organismos internacionales se efectuará a través del Organismo competente del Ministerio de Asuntos Exteriores.

m) Proponer una acción coordinadora respecto a los distintos Servicios del Ministerio, Organismos autónomos dependientes del mismo y con la Organización Sindical, a fin de obtener el mayor rendimiento.

n) Propuestas e informes varios.

Artículo tercero.—La Secretaría General Técnica, representada por su titular o funcionario en quien delegue, estará presente en todas las Juntas, Comisiones o Consejos de carácter permanente que existan o que se creen en el seno del Ministerio, o vinculados al mismo, salvo disposición expresa en contrario.

Asimismo mantendrá la debida relación con la Secretaría de las Comisiones delegadas del Gobierno.

Artículo cuarto.—Para cumplimiento de su misión, la Secretaría General Técnica conocerá en todo caso los proyectos de disposiciones de carácter general de cualquier Organismo del Ministerio, o aquellos emanados de otros Departamentos, de los que el Ministerio haya de conocer por afectarle en su estructura o función.

Recabará los datos e informaciones precisas para su cometido de las distintas Autoridades u Organismos vinculados al Departamento.

Artículo quinto.—Al frente de la Secretaría General Técnica estará el Secretario general Técnico, nombrado por De-

creto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de la Vivienda.

Le corresponderá la Jefatura y responsabilidad de todos los Servicios de la Secretaría General Técnica, así como las funciones que de modo temporal o permanente le sean encomendadas o delegadas por el Ministro o Subsecretario.

Artículo sexto.—Podrá existir un Vicesecretario, a quien corresponderá las siguientes funciones:

a) La sustitución del Secretario general Técnico en los supuestos normales

b) Las funciones que le sean delegadas por el Secretario general Técnico y la asistencia a éste en cuantas relaciones le encomiende.

c) La inspección de todos los servicios propios de la Secretaría General Técnica.

Artículo séptimo.—El Ministro podrá destinar libremente a prestar servicios en la Secretaría General Técnica a cualquiera de los funcionarios del Departamento, o de sus Organismos autónomos, o recabar las colaboraciones de personas ajenas al Ministerio.

Artículo octavo.—La Secretaría General Técnica constará inicialmente de las siguientes Secciones:

#### A) Asuntos generales

Tendrá por misión:

a) Atender los asuntos generales, tales como Registro, Archivo. Traducciones, e igualmente tramitar las propuestas de gastos y, en general, toda la gestión administrativa.

b) Compilar las disposiciones legales que afecten al Ministerio, proponiendo la revisión o refundición de las mismas.

c) El estudio y redacción de dictámenes sobre cuantos documentos legislativos o reglamentarios conozca la Secretaría General Técnica, y la preparación de anteproyectos de disposiciones que se le encomienden.

d) Cuantos cometidos de la Secretaría General Técnica no estén atribuidos específicamente a ninguna otra Sección de la misma.

#### B) Coordinación y planificación

a) Preparar y proponer los proyectos y medidas necesarias, en orden a la planificación y coordinación de las actividades del Ministerio y de sus Organismos autónomos, con el fin de lograr un sentido de unidad de actuación en relación con los problemas de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

b) Estudio y redacción de normas sobre adquisición, recepción, almacenamiento y distribución de materiales y maquinarias.

c) Mantener el enlace con la Organización Sindical, para idénticos fines.

d) Estudio y propuesta de cuantas medidas tiendan a la mejora y perfeccionamiento de los Servicios y actividades del Ministerio y Organismos dependientes de él, de acuerdo con las

directrices que señale la Presidencia del Gobierno. También atenderá a la mejor capacitación y formación profesional de sus funcionarios.

#### C) Relaciones internacionales

a) Estará encargada de centralizar e impulsar las actividades del Ministerio en este orden, procurando fomentar los intercambios científicos y sociales, en materias propias del Departamento, así como cuidar el enlace y relación con los Organismos Internacionales y Dependencias de otros Estados, especializados en problemas de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, realizándolo a través de los Organismos competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores.

#### D) Estudios técnicos

a) Realizar cuantos estudios le sean encomendados por el Ministro o Subsecretario, o aconseje la realidad, sobre materias propias de la competencia del Departamento.

b) El estudio e información de la trascendencia económica y social de las actividades del Ministerio o de otros Departamentos.

c) El conocimiento y análisis de la legislación extranjera.

d) La documentación nacional y extranjera en cuanto interese al Ministerio.

e) La coordinación de las estadísticas elaboradas por los Servicios y Organismos del Ministerio, el estudio de los fenómenos estadísticos y el enlace con el Instituto Nacional de Estadística.

f) De esta Sección dependerá la Biblioteca del Ministerio.

#### E) Servicio de publicaciones

a) Tendrá a su cargo la dirección, y, en su caso, la edición y distribución de todas las publicaciones periódicas o no del Ministerio.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Queda autorizado el Ministro para incorporar a la Secretaría General Técnica, por Orden ministerial, los Servicios que en la actualidad se hallen encuadrados en otras Direcciones del Departamento y que proceda integrarlos en aquella.

Segunda.—Los créditos consignados en la vigente Ley de Presupuestos, para servicios que sean integrados en la Secretaría General Técnica, se entenderá que pasan igualmente al sostenimiento de los mismos en su nuevo encuadramiento.

Por el Ministro de la Vivienda se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA



## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 9 de diciembre de 1957 por la que se nombra para ocupar una plaza de Comandante de Infantería en las Fuerzas de Policía de Africa Occidental Española a don Francisco Mena Diaz, cesando en su actual destino.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar al Comandante de Infantería don Francisco Mena Diaz, que cesa como Ayudante de Campo del Gobernador general de la Provincia del Africa Occidental Española, para una plaza de la expresada clase en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de dicha Provincia, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes con imputación al presupuesto de aquella Provincia

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

\* \* \*

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 1 de diciembre de 1957 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de Administración del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, convocadas por Orden de 13 de marzo del año actual: y

Considerando que en la celebración de las mismas y en la calificación de los ejercicios han sido observadas todas las formalidades prevenidas en dicha Orden,

Este Ministerio se ha servido aprobar dicha propuesta y disponer que se proceda al nombramiento de los tres señores opositores aprobados con derecho a ocupar plaza en propiedad que a continuación se expresa:

Número

- 1 D. Miguel López Requena.
- 2 D. Darío Angel González Muñoz.
- 3 D. Gustavo Lescure Martín.

Los cuales deberán figurar colocados en el Escalafón dentro de la escala correspondiente según el orden precedente, que es el de la calificación obtenida, siempre que se posesionen de sus destinos dentro del plazo reglamentario

Asimismo este Ministerio ha resuelto que los opositores don Fernando Díaz Arcoa y don Miguel Gutiérrez Sánchez, que figuran en la referida propuesta con los números 4 y 5, constituyan, por ese mismo orden también, el Cuerpo de Aspirantes, a que hace referencia la expresada convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1957 por la que se resuelve el concurso para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia, en activo, rama de Juzgados.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso anunciado por Orden de 14 de noviembre del corriente año, para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la rama de Juzgados de Instrucción, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y Reglamento Orgánico de 9 de noviembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Nombrar para el Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid al Oficial de la Administración de Justicia, rama de Juzgados, don Domingo Barroso Martínez, con destino en el Juzgado de Instrucción de Talavera de la Reina.

2.º Nombrar para el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Las Palmas al Oficial de la Administración de Justicia, rama de Juzgados, don José Ignacio Díaz García.

3.º Nombrar para el Juzgado de Instrucción de Villalba (Lugo) al Oficial de la Administración de Justicia, rama de Juzgados, don José Carreira Cobas.

4.º Declarar desiertas por falta de solicitantes las vacantes anunciadas en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de La Palma del Condado y Vivero, que habrán de proveerse en la forma establecida en la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a la categoría que se indica a don Jacinto Barreiro Laucirica.*

Con esta fecha se promueve a la categoría de Médico, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones a don Jacinto Barreiro Laucirica

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1957.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal.

\* \* \*

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 28 de octubre de 1957 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio.*

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Luisa Alonso Martínez, de la Escuela del Magisterio de Tarragona.

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 29 de agosto próximo pasado y, en consecuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican, las Profesoras siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 35.880 pesetas, doña María Mercedes Navaz Sanz, de la Escuela del Magisterio de Córdoba.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 33.480 pesetas, doña María Padrón González, de la Escuela del Magisterio de Pontevedra.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 30.960 pesetas, doña Vicenta Martínez Valls, de la Escuela del Magisterio de Murcia

A la sexta categoría con el sueldo anual de 28.200 pesetas, doña María Fernández Serrano, de la Escuela del Magisterio de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 28 de octubre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\* \* \*

*ORDEN de 25 de noviembre de 1957 por la que se cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla el Ilmo. Sr. D. Alfonso de Cosío Corral.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla y con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto que el Ilmo. Sr. don Alfonso de Cosío Corral, Catedrático de la Facultad de Derecho de la citada Universidad, cese en el cargo de Decano de la Facultad expresada, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 25 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 26 de noviembre de 1957 por la que se nombra Catedrático numerario de «Historia general de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona a don Carlos Seco Serrano.*

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Carlos Seco Serrano Catedrático numerario de «Historia general de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de veintiocho mil trescientas veinte pesetas, tres mil pesetas anuales más conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 26 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 27 de noviembre de 1957 por la que se nombra Catedrático numerario de «Química analítica, primero y segundo», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo a don Siro Arribas Jimeno.*

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Siro Arribas Jimeno Catedrático numerario de «Química analítica 1.º y 2.º» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo con el haber anual de entrada de veintiocho mil trescientas veinte pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1957 por la que se nombra Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna al Ilmo. Sr. D. Maximino Rodríguez Vidal*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna, elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad al Ilmo. Sr. Maximino Rodríguez Vidal, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de 5.000 pesetas con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, octavo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 29 de noviembre de 1957 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid al Ilmo. Sr. D. Juan del Rosal Fernández*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953, en relación con el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Derecho de la citada Universidad al ilustrísimo señor don Juan del Rosal Fernández, Catedrático de la misma acreditándole la gratificación anual de dos mil pesetas con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, octavo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 29 de noviembre de 1957 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna al Ilmo. Sr. D. Pablo Fuenteseca Díaz.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 29 de julio de 1943, artículo 44, y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna, elevada conforme a las normas que señala la Orden Ministerial de 5 de noviembre de 1953.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad al ilustrísimo señor don Pablo Fuenteseca Díaz, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de dos mil pesetas con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, octavo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se aprueba la adjudicación provisional de destinos en la provincia de Navarra por el concurso de traslados entre Maestros Nacionales de nuevo ingreso.**

Vista la propuesta que formula la Junta Superior de Educación de Navarra sobre adjudicación de Escuelas a los Maestros de nuevo ingreso que han solicitado en el concurso especial de traslado convocado por Orden de 4 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de octubre).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la norma sexta de la citada Orden de convocatoria, ha resuelto aprobar la citada propuesta y publicar la adjudicación provisional de destinos del referido concurso entre los Maestros nacionales de nuevo ingreso, concediendo un plazo de ocho días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para las reclamaciones a que hubiere lugar, las que se elevarán a esta Dirección General por conducto y con informe de la Junta Superior de Educación de Navarra.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1957.—El Director general, J. Tena.

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra y Delegado administrativo de Educación Nacional de dicha provincia.

Relación que se cita, con expresión de nombre y apellidos, número de la promoción y destino:

#### MAESTROS

- D. Jesús Javier Fernández López, núm. 50.—Dicastillo, unitaria núm. 2.  
 D. Joaquín Marco Lorea, núm. 117.—Uztarroz unitaria.  
 D. Martín Angel Garriz Napal, núm. 190.—Elayo, unitaria.  
 D. Andrés Irurzun Aguinaga, núm. 326.—Mues, unitaria.  
 D. José Antonio Osés Busto, núm. 539.—Ciga, Ayuntamiento Baztán, unitaria.  
 D. Jaime Rolindez Fonollosa, núm. 813.—Lerga, unitaria.  
 D. Francisco Javier Eslava Tabar, núm. 954.—Errazu, Ayuntamiento Baztán, unitaria.

#### MAESTRAS

- D.<sup>a</sup> Hermelinda Llamazares Morán, núm. 126.—Ichaso, Ayuntamiento Basaburúa, mixta.  
 D.<sup>a</sup> María Felisa Elizalde Iribarren, núm. 535.—Erasote, Ayuntamiento Leiza, mixta.  
 D.<sup>a</sup> María Angeles Martínez Orradre, núm. 657.—Orbara, mixta.  
 D.<sup>a</sup> María Milagros Chuca Iñarga, núm. 1.003.—Zalain, Ayuntamiento Lesaca, mixta.

- D.<sup>a</sup> María Magdalena Gurbindo Beúnza, núm. 1.400.—Gañecolleta, Ayuntamiento Valcarlos, mixta.  
 D.<sup>a</sup> María Concepción Romano Ros, núm. 1.454.—Echalecu, Ayuntamiento Imoz, mixta.  
 D.<sup>a</sup> María Milagros Garde Villafranca, núm. 1.620.—Bigüezal, Ayuntamiento Romanzando, mixta.  
 D.<sup>a</sup> María Angeles Romano Ros, núm. 1.123.—Narcue, Ayuntamiento Lana, mixta.  
 D.<sup>a</sup> Blanca Nieves Ochoa, núm. 1.729.—Murillo-Berroya, Ayuntamiento Romanzado, mixta.  
 D.<sup>a</sup> Gloria María Izu Macztu, núm. 1.893.—Arguiñano, Ayuntamiento Guesalaz, mixta.  
 D.<sup>a</sup> Manuela Barandiarán Garmendia, núm. 2.993.—Erreka, Ayuntamiento Leiza, mixta.  
 D.<sup>a</sup> Gregoria Eguzquiza Buldain, núm. 2.060.—Urriza, Ayuntamiento Imoz, mixta.  
 D.<sup>a</sup> María del Carmen García Tellechea, núm. 2.194.—Artazcoz, Ayuntamiento Olza, mixta.

\* \* \*

## MINISTERIO DE COMERCIO

**RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio por la que se concede el reingreso al servicio activo del Estado al Auxiliar de Administración Civil, en situación de excedencia voluntaria, doña Isabel Barrón Egusquiza.**

Vista la instancia suscrita por el Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña Isabel Barrón Egusquiza, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso al servicio activo del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en relación con los artículos 20 y 21 de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien disponer el reingreso en el servicio activo del referido funcionario doña Isabel Barrón Egusquiza, con la categoría de Auxiliar Mayor de primera clase y sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, en la vacante producida por fallecimiento de don Adolfo Torres de Navarra y Torres, debiendo acreditarse los haberes correspondientes a su empleo desde la fecha en que tome posesión del mismo y quedando adscrita a los servicios de la Administración Central.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1957.—El Subsecretario, F. García Monco.

Sr. Jefe de los Servicios de Personal.

## III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 11 de noviembre de 1957 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.790, interpuesto por Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 12 de julio de 1955, sobre exacción del impuesto que grava los hilados de la Contribución de Usos y Consumos (impuesto sobre el gasto), el Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 7 de junio de 1957 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la representación de H. Y. T. A. S. A. contra acuerdo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Central de doce de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre liquidación de

la Contribución de Usos y Consumos, acuerdo que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1957.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

\* \* \*

**ORDEN de 11 de noviembre de 1957 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en los Ramos que se citan u «Insurance Company of North America».**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la entidad «Insurance Company of North America» interesando su inscripción en el Registro Especial para poder realizar operaciones de Se-

guros en los Ramos de Cinematografía Averías de Maquinaria Equipajes, Cristales, Pedrisco, Ganado, Incendios, Robo, Transportes, Accidentes Individuales, Personal doméstico, Responsabilidad Civil y Automóviles, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1957.—P. D., A. de las Alas Pumariño.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 22 de noviembre de 1957 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.416, deducido por don Longinos Macías García contra resolución de este Departamento de 15 de febrero de 1955, relativa a la inclusión en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa de la finca número 2 de la calle de Valencia, con vuelta a la de Tribulete, número 1, y Amparo, número 83, de esta capital, propiedad de don Juan y doña María del Pilar Sáenz, se ha dictado, con fecha 13 de junio del corriente año, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, la Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por la representación legal de don Longinos Macías García, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de marzo de 1955, confirmatoria del acuerdo municipal que decretó la inclusión en el Registro de Solares e Inmuebles de Edificación forzosa de la finca de esta capital sita en la calle de Valencia, número 2, con vuelta a la de Tribulete, número 1, y Amparo, número 83, declarando en consecuencia nulos y sin ningún valor ni efecto las mencionadas Orden y acuerdo; y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco Sáenz de Tejada.—Pedro M.<sup>a</sup> Marroquín. José María Cordero.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1957.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

*ORDEN de 4 de diciembre de 1957 concediendo la Medalla del Mérito Policial, con carácter colectivo, a la plantilla de la Policía Gubernativa en Valencia.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente sumario tramitado con arreglo al artículo segundo del Decreto de 18 de junio de 1943, y relativo a la posible concesión de la Medalla del Mérito Policial, con carácter colectivo, a la plantilla de la Policía Gubernativa en Valencia, con motivo de su actuación durante la inundación sufrida por dicha capital en el pasado mes de octubre; y

Resultando que, según informes de las más destacadas Autoridades de dicha ciudad, entre otras el señor Alcalde, Gobernador civil y Presidente de la Diputación Provincial, así como de espontáneas manifestaciones de numerosos particulares, los funcionarios de los Cuerpos General de Policía, Auxiliar de Oficinas y Policía Armada y de Tráfico observaron un magnífico espíritu de servicio, rivalizando con gran abnegación en el cumplimiento de su deber, consiguiendo no sólo meritorios salvamentos de personas, sino garantizar totalmente el orden y la paz pública, en grave peligro por la trágica riada;

Resultando que también se prueba en el diligenciado que en tan destacada labor prestaron su cooperación funcionarios accidentalmente en Valencia, en unión de personal honorario residente en la capital levantina;

Considerando que por Decreto de 18 de junio de 1943 se creó la Medalla del Mérito Policial, en sus tres categorías: de Oro, Plata y Bronce, para enaltecer los actos relevantes en defensa del Orden Público;

Visto el aludido Decreto y el informe de esa Dirección General y de conformidad con el mismo,

Acuerdo conceder a la plantilla de la Policía Gubernativa en Valencia la Medalla de Plata del Mérito Policial, con carácter colectivo, recompensa que se anotará en los expedientes personales de los interesados, cuya relación figura en los folios catorce al treinta del expediente de su razón, incluyéndose también a los funcionarios honorarios o efectivos que colaboraron con los de plantilla, y cuya relación consta al folio doce de las diligencias.

Asimismo dispongo que la recompensa otorgada pueda ser ostentada únicamente sobre el uniforme, y en el tercio inferior de la bocamanga izquierda, consistiendo en una reproducción en bordado del modelo que se aprobó por Orden de 20 de enero de 1945.

Lo que con devolución del expediente sumario, comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1957.

ALONSO VEGA.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

\* \* \*

*ORDEN de 9 de diciembre de 1957 por la que se acuerda aprobar la segregación de la finca «La Plantada», del término municipal de Balenyá, para su agregación posterior al colindante de Centellas, ambos de la provincia de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Balenyá para la segregación de una determinada zona enclavada en el Municipio y su agregación posterior al de Centellas, ambos de la provincia de Barcelona.

Resultando que Jaime y Ginés Arumí, domiciliados en la casa de campo «La Plantada», del término municipal de Balenyá en unión de Elias Serra propietario de la mencionada casa, solicitaron del referido Ayuntamiento la tramitación del oportuno expediente de segregación de la finca del término municipal de Balenyá, para su agregación al limítrofe de Centellas, basándose en que dicha finca se halla dividida por los dos términos municipales susodichos; que la distancia que separa la referida finca del casco urbano de Centellas es menor que la que la separa del de Balenyá, siendo mejores las vías de comunicación que le unen con la primera de las poblaciones citadas, con las que tiene además sus relaciones sociales, económicas y administrativas; y que al confeccionarse el Catastro de la riqueza rústica se ha evidenciado, por parte del personal que efectuó dichos trabajos, la necesidad de que la finca «La Plantada» pasara a formar parte del término municipal de Centellas;

Resultando que los dos Ayuntamientos interesados, Balenyá y Centellas, por acuerdo de fecha 15 de septiembre y 15 de octubre del pasado año 1956, respectivamente, dieron su conformidad a la alteración de sus términos, en el sentido de segregar del Municipio de Balenyá la finca denominada «La Plantada», para agregarla posteriormente al Municipio de Centellas;

Resultando que los dos Municipios colindantes de Balenyá y Centellas pertenecen al mismo partido judicial de Vich, y que el vecindario de ambos no se ha mostrado disconforme con la proyectada alteración de los dos territorios municipales;

Resultando que habiendo merecido el proyecto de referencia el acuerdo favorable de los Ayuntamientos interesados con el quórum legal, y no habiéndose formulado oposición vecinal al proyecto durante el trámite de exposición pública, no es preciso el informe de la Diputación Provincial; no obstante, y a mayor abundamiento, este Organismo emitió informe favorable al proyecto, al acordar en su sesión celebrada el día 29 de enero último no poner reparo a la segregación a que hacemos referencia;

Considerando que, estando de acuerdo los dos Ayuntamientos interesados en la proyectada alteración cabe suponer que la misma ha de beneficiar al Ayuntamiento de Centellas y no perjudicar, por el contrario, al de Balenyá, por lo que no existe inconveniente alguno que se oponga a la aprobación del proyecto;

Considerando que se han cumplido en el expediente los preceptos contenidos en el artículo 19 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952, vigente en la actualidad;

Considerando que la resolución de esta clase de expedientes corresponde a este Departamento, según determina el número 2 del mencionado artículo 19,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado aprobar la segregación de la finca «La Plantada» del término municipal de Balenyá, para su agre-

gación posterior al colindante de Centellas, ambos pertenecientes a la provincia de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifican las clasificaciones de las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de las Corporaciones locales que se citan.**

Previos los oportunos expedientes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187, párrafo quinto, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de octubre último, las siguientes plazas de los Cuerpos Nacionales de las Corporaciones Locales que se mencionan, en la forma que se indica.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de diciembre de 1957.—El Director general, José Luis Moris Marrodán.

*Relación que se cita*

	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase	Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.	Sueldo
Agrupación de Albornos, Muñomer del Peco y Narros de Salduña (Avila) .....	10. <sup>a</sup>	20.000	—	—	—	—
Ayuntamiento de Pascualcobo (Avila) .....	Habilitada	—	—	—	—	—
Agrupación de Villanueva de Gómez, Hernansancho y San Pascual (Avila) .....	10. <sup>a</sup>	20.000	—	—	—	—
Ayuntamiento de Cervelló (Barcelona) .....	9. <sup>a</sup>	21.250	—	—	—	—
Agrupación de Espuña, Capolat y Valldán (Barcelona) .....	11. <sup>a</sup>	18.750	—	—	—	—
Ayuntamiento de San Fausto de Capentellas (Barcelona) .....	10. <sup>a</sup>	20.000	—	—	—	—
Idem de San Justo Desvern (Barcelona) .....	7. <sup>a</sup>	27.500	—	—	—	—
Diputación Provincial de Burgos .....	2. <sup>a</sup>	40.000	1. <sup>a</sup>	36.000	1. <sup>a</sup>	32.000
Ayuntamiento de Huertahernando (Guadalajara) .....	Habilitada	—	—	—	—	—
Idem de Villaseca de Henares (Guadalajara) .....	Habilitada	—	—	—	—	—
Idem de Fuenterrabia (Guipúzcoa) .....	5. <sup>a</sup>	30.000	5. <sup>a</sup>	27.000	5. <sup>a</sup>	24.000
Idem de Oñate (Guipúzcoa) .....	5. <sup>a</sup>	30.000	5. <sup>a</sup>	27.000	5. <sup>a</sup>	24.000
Idem de La Oliva (Las Palmas) .....	9. <sup>a</sup>	21.250	—	—	—	—
Diputación Provincial de Salamanca .....	2. <sup>a</sup>	40.000	1. <sup>a</sup>	36.000	1. <sup>a</sup>	32.000
Ayuntamiento de Remondo (Segovia) .....	11. <sup>a</sup>	18.750	—	—	—	—
Idem de Villaverde del Río (Sevilla) .....	7. <sup>a</sup>	27.500	—	—	—	—
Idem de Calaceite (Teruel) .....	9. <sup>a</sup>	21.250	—	—	—	—
Diputación Provincial de Valencia .....	1. <sup>a</sup>	45.000	1. <sup>a</sup>	40.500	1. <sup>a</sup>	36.000
Ayuntamiento de Cuart de Poblet (Valencia) .....	6. <sup>a</sup>	30.000	—	—	—	—
Idem de Puzol (Valencia) .....	6. <sup>a</sup>	24.000	5. <sup>a</sup>	21.600	5. <sup>a</sup>	19.200

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 4 de diciembre de 1957 por la que se adjudica definitivamente a Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo la ejecución de las obras de «Doble vía entre Lugo de Llanera y Villabona, infraestructura y superestructura».*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 23 de agosto de 1957, ha sido incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de contrata, exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, de las obras comprendidas en el proyecto de «Doble vía entre Lugo de Llanera y Villabona, infraestructura y superestructura», por su presupuesto de contrata de 38.914.717,75 pesetas.

Este Ministerio, en 4 de diciembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente a Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo las obras comprendidas en el proyecto de «Doble vía entre Lugo de Llanera a Villabona, infraestructura y superestructura», por el importe de su proposición de 38.750.000 pesetas, lo que supone una baja del 0,42 por 100, siendo el plazo de ejecución de las obras de trece meses, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1957

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

*ORDENES de 4 de diciembre de 1957 por las que se adjudican a don Angel Narro Larrea y a don Lorenzo García González la ejecución de las obras que se indican.*

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de julio de 1957, y de conformidad con el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, se ha incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de subasta para la adjudicación de las obras del proyecto de adoquinado de la variante de la carretera de Castellón a Venta Nueva (motivada por la supresión del paso a nivel en el perfil 15 de la variante del trozo séptimo de la Sección tercera del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita), cuyo presupuesto de contrata asciende a 766.753,54 pesetas;

Visto el informe emitido por la Sección de Contabilidad en 12 de noviembre de 1957, en virtud del cual ha sido contraída la cantidad de 218.246,46 pesetas, correspondiente al alza de subasta, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956,

Este Ministerio, en 4 de diciembre de 1957, ha resuelto:

1.º Adjudicar a don Angel Narro Larrea la ejecución de las obras del proyecto de adoquinado de la variante de la carretera de Castellón a Venta Nueva (motivada por la supresión del paso a nivel en el perfil 15 de la variante del trozo séptimo de la Sección tercera del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita) por el importe de su proposición de 985.000 pesetas, que supone un alza de 218.246,46 pesetas, equivalente al 28,463704 por 100 del presupuesto base de licitación.

2.º En el plazo máximo de treinta días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente adjudicación, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva por un importe de 39.400 pesetas y otorgar la correspondiente escritura de contrata, de conformidad con lo previsto en las condiciones tercera y cuarta del pliego de condiciones particulares y económicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1957.

VIGON

Imo Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

\* \* \*

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 31 de mayo de 1957 y de conformidad con el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 se ha incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de subasta para la adjudicación de las obras del proyecto de rep.anteo previo del tramo Carcagente-Puebla Larga, del ramal de enlace con vía de un metro, de las líneas de Carcagente y Villanueva de Castellón, cuyo presupuesto de contrata asciende a 10.995.295,53 pesetas, y habiéndose verificado dicha subasta el día 31 de julio de 1957

Visto el informe emitido por la Sección de Contabilidad en 12 de noviembre de 1957, en virtud del cual ha quedado contraída la cantidad de 1.274.455,36 pesetas, correspondiente al alza de subasta, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956,

Este Ministerio, en 4 de diciembre de 1957, ha resuelto:

1.º Adjudicar a don Lorenzo García González la ejecución de las obras del proyecto de replanteo previo del tramo Carcagente-Puebla Larga, del ramal de enlace con vía de un metro de las líneas de Carcagente y Villanueva de Castellón, por el importe de su proposición de 12.269.750,89 pesetas, que supone un alza de 1.274.455,36 pesetas, equivalente al 11,59091501 por 100 del presupuesto base de licitación.

2.º El indicado importe se distribuye en las siguientes anualidades, que habrán de abonarse con cargo al capítulo tercero, artículo quinto grupo primero, concepto único, de la Sección anexa del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y correspondientes sucesivos.

Año 1957 .....	3.347.727,45
» 1958 .....	4.463.636,60
» 1959 .....	4.458.386,84
Total .....	12.269.750,89

3.º En el plazo máximo de treinta días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente adjudicación, el adjudicatario deberá constituir la fianza

definitiva por un importe de 282.697,51 pesetas y otorgar la correspondiente escritura de contrata, de conformidad con lo previsto en las condiciones tercera y cuarta del pliego de condiciones particulares y económicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1957.

VIGON

Imo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente las obras que se especifican.*

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Reconstrucción del firme en los kilómetros 388 al 407 de la C. N. 430 de Badajoz a Valencia por Almansa (Albacete)».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Canalizaciones, Obras y Electrificaciones, S. A. (C. O. Y. E. S. A.), con domicilio en Madrid, calle Desengaño, número 12, 3.º número 6, que licitó en Madrid, debiéndose terminar las obras veinticuatro meses después de empezadas, por la cantidad de 2.329.021,01 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.117.291,83 pesetas el alza de 211.729,18 pesetas, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1957.—El Director general, P. G. Ormaechea.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Albacete.

\* \* \*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 18 de noviembre de 1957 por la que se aprueba el emblema del Instituto de la Soldadura.*

Imo Sr.: Ante la conveniencia de adoptar un emblema para el Instituto de la Soldadura del Patronato «Juan de la Cierva» de Investigación Técnica, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y a propuesta de la Dirección del mismo,



Este Ministerio ha tenido a bien aprobar como emblema de dicho Centro según el modelo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que consiste en las iniciales I S del Instituto, representando el «gusanillo» de unos cordones de soldadura, todo ello orlado con palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1957 por la que se autoriza al Colegio masculino «San Fernando», de Padrón (La Coruña), para la Enseñanza Media Libre.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Juan Jesús Cabezas Sierra, Licenciado en Ciencias, como propietario y Director del Colegio masculino «San Fernando», establecido en la calle Rosalía de Castro, número 18, de Padrón (La Coruña), para su clasificación como Centro de Enseñanza Media Libre;

Resultando que dicho expediente ha sido instruido al amparo de los artículos 22 y 32 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953;

Resultando que ha sido informado favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media y el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela;

Considerando que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y concordantes del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto);

Este Ministerio ha acordado:

1.º Clasificar al Colegio masculino «San Fernando», de Padrón (La Coruña), como Centro autorizado para la Enseñanza Libre, adscrito al Instituto Nacional «Arzobispo Gelmírez», de Santiago.

2.º Nombrar Director Técnico de dicho Colegio a don Juan Jesús Cabezas Sierra, Licenciado en Ciencias, colegiado con el número 1.042, quien responderá ante la Inspección de Enseñanza Media de la buena marcha del Centro, la que a su vez informará a este Ministerio en la forma que previene el artículo 16 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

\* \* \*

*ORDEN de 23 de noviembre de 1957 por la que se concede subvenciones a Centros privados de Formación Profesional, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos del Departamento*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución de 235.000 pesetas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo III, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto con fecha 18 de los corrientes y que la Intervención Delegada de Hacienda en este Ministerio ha emitido su reglamentario informe fiscal en 21 del actual.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con cargo al expresado crédito global se concedan las subvenciones que se citan a los Centros e Instituciones que a continuación se expresan:

Tarragona	Pesetas
Escuela Profesional de la Academia-Colegio de San Pablo	50.000
<b>Valencia</b>	
Escuela Profesional de la Academia-Colegio de la Santísima Cruz	5.000
Enseñanzas Profesionales del Centro Escolar y Mercantil, plaza de San Vicente Ferrer, 3	30.000
Enseñanza Profesional del Grupo Escolar San Francisco Javier, avenida Campaner, 66	5.000
Centro de Instrucción de las Damas Protectoras del Obrero, Avellanás, 16	5.000
Enseñanzas Profesionales del Colegio de Jesús María, Gran Vía de Fernando Católico, 45	5.000
Enseñanzas Profesionales Colegio de la Purísima, José Aguirre, 29, El Grao	10.000

Pesetas

Escuela Especial de Orientación y Aprovechamiento del Ayuntamiento, Salvador Giner, 5	50.000
Escuela Hogar «Dolores R. Sopena», Literato Azorín, 5	5.000
Escuelas Profesionales Parroquiales del Arzobispado	5.000
Escuela de la Obra Social Femenina «Virgen de los Desamparados», Concordia, 6	30.000
Escuelas Profesionales de la Parroquia de San Pedro Pascual	10.000
Hogar Instructivo Católico para señoritas oficinistas, Salvador, 5 y 7	5.000
Escuelas de las Esclavas del Sagrado Corazón de Benitredra	5.000
Escuelas de Orientación Profesional Parroquial de Buñol	5.000
Talleres Profesionales de San Vicente Ferrer	15.000
Tribunal Tutelar de Menores de Burjasot	5.000
Centro Obrero de Instrucción de Ruzafa	5.000
<b>Total</b>	<b>235.000</b>

Segundo. Las mencionadas subvenciones deberán ser libradas «en firme», de una sola vez y a favor del Pagador provincial correspondiente.

Tercero. Dichas Instituciones y Organismos anteriormente relacionados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

\* \* \*

*ORDEN de 25 de noviembre de 1957 por la que se dotan las cátedras de «Econometría y Métodos Estadísticos», «Teoría Económica» (segunda cátedra) y «Política Económica» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio ha resuelto dotar las cátedras de:

«Econometría y Métodos Estadísticos»,

«Teoría Económica» (2.ª cátedra),

«Política Económica» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) de la Universidad de Barcelona, las cuales se considerarán dotadas, a todos los efectos, desde el 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 29 de noviembre de 1957 por la que se autoriza nueva convocatoria para ingreso en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa.*

Ilmo. Sr.: La Dirección de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa, en escrito de 16 de octubre del corriente comunica el número de aspirantes ingresados en las convocatorias de junio y septiembre.

Teniendo en cuenta que por Decreto de 31 de mayo del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio) se fijó en 61 el número mínimo de alumnos que deben ingresar en el referido Centro y que éste no ha sido logrado.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo tercero del Decreto de 4 de julio de 1952, ha dispuesto:

Primero. Que por la Dirección de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa, se

eleve a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas propuesta de nueva convocatoria de ingreso, señalando los plazos pertinentes para que las pruebas queden finalizadas antes del 15 de diciembre

Segundo. Los alumnos que ingresen en el Centro, procedentes de la convocatoria que se autoriza por esta Orden, quedarán incorporados desde dicha fecha a la Escuela y se organizarán las enseñanzas complementarias que procedan, para que en el más breve plazo posible puedan seguir el curso con la misma preparación que los que lo iniciaron el día 4 de octubre

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se adjudican definitivamente a don José Fernández de Marcos y Romero las obras que se citan.*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 18 de noviembre para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio de Casa de la Cultura de Ciudad Real por un presupuesto de contrata de 3.528.336,64 pesetas.

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario designado de turno por el Colegio Notarial, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por don José Fernández de Marcos y Romero, residente en Daimiel, calle de Barranco Albocete, número 2, que se compromete a hacer las obras con una baja de 10,04 por 100, equivalente a 359.666,59 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 3.222.670,05 pesetas;

Resultando que en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador don José Fernández de Marcos y Romero de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a don José Fernández de Marcos y Romero, residente en Daimiel, calle de Barranco Albocete, número 2, las obras de construcción de edificio de Casa de la Cultura de Ciudad Real, por un importe de 3.222.670,05 pesetas, que resulta de deducir 359.666,59 pesetas, equivalente a un 10,04 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 3.582.336,64 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata

De orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1957.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director de la Casa de la Cultura de Ciudad Real.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Laboral por la que se adjudican las obras que se citan a Construcciones y Firms Andaluces. S. A.*

Visto el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Maestría Industrial de Ubeda (Jaén), redactado por el Arquitecto don Juan Ortega Cano;

Resultando que el proyecto, por un importe de 5.101.773,25 pesetas, fué aprobado por Decreto de 16 de mayo de 1957 de cuyo total fué extraído el importe de contrata de 5.033.143,52 pesetas, del que se hizo la convocatoria de subasta;

Resultando que, por hallarse realizadas distintas partidas de obra, que ascendían a pesetas 89.324,71, quedó reducida la contrata a 4.943.818,81 pesetas, que con los honorarios de Arquitecto y Aparejador ascendía a 5.012.448,54 pesetas;

Resultando que celebrado el acto de la subasta para la adjudicación de las obras el 31 de julio último, en cuya convocatoria se había previsto la posibilidad de que las proposiciones podían ser de cuantía superior a la fijada en el presupuesto tipo de contrata, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1952, se hizo la adjudicación provisional a la Empresa «Construcciones y Firms Andaluces. S. A.» que se comprometió a realizar las obras con un aumento del 13,87 por 100, equivalente a 685.707,66 pesetas;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los fondos derivados de la Junta Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la cantidad de 4.943.818,81 pesetas, correspondiente al tipo de contrata del proyecto aprobado, se incrementará en 685.707,66 pesetas, lo que da una cantidad total de 5.629.526,47 pesetas para la contrata;

Considerando que la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha tomado razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo.

Este Ministerio ha dispuesto la adjudicación definitiva de las obras de referencia a la Empresa «Construcciones y Firms Andaluces, S. A.» por su presupuesto de contrata de 5.629.526,47 pesetas, que se abonarán con cargo a los fondos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1957.—El Director general, G. de Reyna

Sr. Director de la Escuela de Maestría Industrial de Ubeda.

\* \* \*

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 2 de diciembre de 1957 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don José María de Zavala y Ondaro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José María de Zavala y Ondaro; y

Resultando que los funcionarios y empleados del Banco Urquijo, S. A., tanto de la Central de Madrid como de sus Sucursales, a iniciativa de la de Sevilla, solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Zavala y Ondaro, quien lleva trabajando en la Banca más de cincuenta años, habiendo ingresado a los catorce y comenzado por las categorías más inferiores hasta alcanzar por propios merecimientos, la que hoy ostenta de Director de la entidad bancaria en la Central de Madrid, habiendo actuado en todos los cargos desempeñados con honradez, constancia y méritos en el ejercicio profesional;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943.

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo solicitada por encontrarse previstos los hechos y méritos expuestos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942 dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año.

Vistas las citadas disposiciones

Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recomendaciones, ha acordado conceder a don José María de Zavala y Ondaro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.



*ORDEN de 9 de diciembre de 1957 por la que se dispone la absorción de «El Agro Español», Mutualidad de Previsión, por «Plus Ultra», Compañía Anónima de Seguros Generales.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentaciones presentadas por «Plus Ultra», Compañía Anónima de Seguros Generales, domiciliada en Madrid, y «El Agro Español», Mutualidad de Previsión, domiciliada en Madrid, en suplica de aprobación de su acuerdo de fusión, consistente en la absorción de la segunda Entidad con la primera, haciéndose ésta cargo de todo el activo y pasivo y derechos y obligaciones de la absorbida; y

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular en las propias normas sociales de las solicitantes y del Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia aprueba la fusión de las solicitantes, consistente en la absorción de «El Agro Español» Mutualidad de Previsión, por «Plus Ultra», Compañía Anónima de Seguros Generales, haciéndose ésta cargo de todo el activo y pasivo y derechos y obligaciones de la absorbida y continuando con su actual denominación social, causando baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo «El Agro Español» Mutualidad de Previsión, quedando cancelada su autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo; debiéndose dar cumplimiento a los preceptos pertinentes de la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

\* \* \*

*ORDEN de 9 de diciembre de 1957 por la que se autoriza a «Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Sueca» y «Mutua Agrícola de Manlleu y Comarca El Ter» para continuar operando en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, conforme al Reglamento de 22 de junio de 1956.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de peticiones de seguir operando en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, conforme al Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956, formuladas por «Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Sueca» domiciliada en Sueca (Valencia), con radio de acción limitado a la provincia de Valencia, y «Mutua Agrícola de Manlleu y Comarca El Ter», domiciliada en Manlleu (Barcelona), con radio de acción limitado a la provincia de Barcelona, y

Teniendo en cuenta que las solicitantes se hallaban autorizadas para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura, conforme al Decreto de 25 de agosto de 1931, y que han dado cumplimiento a lo señalado en la disposición transitoria cuarta del citado Reglamento de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a las solicitantes para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, conforme al repetido Reglamento de 22 de junio de 1956 y con el radio de acción indicado, aprobándoseles la documentación presentada al efecto e inscribiéndolas en el correspondiente Registro especial, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación especial de Reaseguro de Accidentes del Trabajo y en la general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 7 de diciembre de 1957 por la que se autoriza a las Sociedades «Concesiones Mineras, S. A.», y «Metalúrgica del Sur S. A.», para ampliar sus capitales con participación del 45 por 100 de capital extranjero.*

Ilmo. Sr.: La conveniencia de incrementar la producción de minerales de bismuto y mejorar la calidad del producto obtenido por el beneficio de aquellos aconseja la ampliación de capital de las Sociedades «Concesiones Mineras, S. A.» y «Metalúrgica del Sur S. A.», que explotan las minas de bismuto que existen en la provincia de Córdoba, y que están constituidas con una participación de capital extranjero del 25 por 100 a favor de la firma alemana «Stolberger Zink», de Aquisgran (Alemania), y autorizarlas para que la participación de capital de «Stolberger Zink» en las mismas sea mayor del 25 por 100.

En su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Las Sociedades «Concesiones Mineras, Sociedad Anónima» y «Metalúrgica del Sur, S. A.», quedan autorizadas para ampliar sus capitales sociales desde 2.500.000 pesetas y 2.000.000 de pesetas hasta 34.000.000 y 16.000.000 de pesetas, respectivamente, en los cuales podrá participar la firma «Stolberger Zink» con un 45 por 100.

Artículo segundo.—Las aportaciones de capital de «Stolberger Zink» a ambas Sociedades se harán con cargo a los préstamos ya realizados por aquella en marcos alemanes, con intervención del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Artículo tercero.—En los Estatutos de ambas Sociedades, una vez que hayan sido ampliados sus capitales, deberán figurar todas las condiciones referentes a estampillado de los títulos, nacionalidad del personal y demás pertinentes al caso que establece el artículo noveno de la Ley de Minas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—En sus relaciones administrativas con este Ministerio, las Sociedades citadas se atenderán en un todo a lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1957.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria en el expediente promovido por don Ramon y don Guillermo Schneider y Martin.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ramon y don Guillermo Schneider y Martin, en solicitud de autorización para ampliación de industria de tratamiento de volframo con trencado del mismo con destino a filamentos, en Alicante,

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que no se halla debidamente aclarada la participación extranjera de capital, que por otra parte se pretende lo sea no en forma de maquinaria nueva y moderna, sino de una instalación actualmente funcionando en el extranjero,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar a don Ramon y don Guillermo Schneider la ampliación de industria que solicitan.

Contra esta resolución cabe a los interesados el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1957—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

*RESOLUCION de la Direccion General de Industria en el expediente promovido por la Sociedad Anonima de Industrias y Derivados Alimenticios (S. A. I. D. A.).*

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por Sociedad Anonima de Industrias y Derivados Alimenticios (S. A. I. D. A.), en solicitud de autorizacion de ampliacion y reforma de industria de fabricacion de extractos y sucedaneos de cafe para la produccion de extractos solubles de sucedaneos en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificacion establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Direccion General, a propuesta de la Seccion correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la Sociedad Anonima de Industrias y Derivados Alimenticios (S. A. I. D. A.) para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undecima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha sera de dos años, contados a partir de la fecha de publicacion de esta resolucion en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Se presentara por la Empresa peticionaria escritura de constitucion de la Sociedad, asi como del contrato con las firmas extranjeras para su aprobacion.

3.º El Grupo Inga/Franck participara en la nueva industria con un 25 por 100 del capital y cuya aportacion se realizara en maquinaria y utillaje que no se obtenga de produccion nacional o en divisas conforme se determina en la Ley de Ordenacion y Defensa de la Industria.

4.º Esta autorizacion no implica reconocimiento de la necesidad de importacion de la maquinaria, que debera solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificacion extendida por la Delegacion de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorizacion.

5.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

La Administracion se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorizacion en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaracion maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposicion ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegacion de Industria de Barcelona.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Direccion General de Industria por la que se aprueba el prototipo de aparato que se indica.*

Visto el expediente promovido por la entidad «José Serra Regú», domiciliada en Olot, calle Valls Nous, 2, en solicitud de aprobacion de un prototipo de montacargas de 1.000 kilogramos de carga maxima.

Esta Direccion General, de acuerdo con lo previsto en la Instruccion general número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la entidad «José Serra Regú» un prototipo de aparato montacargas de 1.000 kilogramos de carga maxima que queda registrado en esta Direccion General de Industria con la inscripcion MV-14, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instruccion general número 34 de Reglamento.

2.º La aprobacion del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) Este aparato elevador no podrá ser utilizado para el transporte de personas, y por ello no llevará aparatos de mando en el interior de la jaula.

B) La construccion de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

C) La entidad interesada deberá remitir a esta Direccion General de Industria 55 copias de la Memoria del prototipo y

de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribucion entre todas las Delegaciones de Industria de España.

D) Cualquier modificacion que se lleve a cabo por la entidad citada en relacion con la construccion del prototipo o con la sustitucion de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por la Direccion General de Industria, previo informe de la Delegacion de Industria de Gerona.

E) En todo momento la entidad interesada permitira al personal técnico de la Delegacion de Industria de Gerona la realizacion en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantia de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

F) Los montacargas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) E. nombre y domicilio de la entidad constructora

b) La inscripcion del prototipo, fecha de su aprobacion y el número de fabricacion del aparato

c) Los rótulos dentro y fuera del camarín a que hace referencia la Instruccion general número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952

3.º La Delegacion de Industria de Gerona conservara un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobacion del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sres Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

\* \* \*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDENES de 30 de noviembre de 1957 por las que se dispone se cumplan las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.266, interpuesto por el Ayuntamiento de Ilesuela contra Orden de este Ministerio de 1 de diciembre de 1953, relativa a pastoreo abusivo en el monte «Soto, Encinosa y Tiesas», del término municipal de Ilesuela; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por el Ayuntamiento de Ilesuela contra la Orden del Ministerio de Agricultura (Direccion General de Montes) de primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la disposicion recurrida que levanta las sanciones impuestas a don Alejandro Gómez y otros vecinos ganaderos de Casavieja, quedando a salvo el derecho de ambos municipios para incoar la tramitacion adecuada y ejercitar las acciones correspondientes ante los Tribunales competentes en relacion con la propiedad del monte «Soto, Encinosa y Tiesas», existencia del «Sexmo de Adrada» y derechos de sus componentes sobre dicho monte.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.480, interpuesto por el Ayuntamiento de Noguera de Albarracín (Teruel) contra Orden de este Ministerio de 27 de octubre de 1953, relativa a clasificacion de Partidos Veterinarios existentes en la provincia de Teruel; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepcion aducida de incompetencia de jurisdiccion debemos anular y anulamos la Orden dictada en veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres por el Ministerio de Agricultura, sobre clasificacion de Partidos Veterinarios de Teruel, tan sólo en cuanto ella se refiere a Noguera de Albarracín, reponiéndose el expe-

diente por lo que a dicho pueblo afecta, al trámite en que se notifique a su Ayuntamiento la modificación acordada por la Comisión provincial respectiva en diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres en el anteproyecto de clasificación oficial de Partidos Veterinarios, a fin de que pueda formular dicha Corporación las observaciones que estime pertinentes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 7 de diciembre de 1957 por la que se dispone la constitución del Tribunal que ha de actuar en los exámenes para Maquinistas Navales en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao, Barcelona, Cádiz y La Coruña.*

Ilmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 10 de enero próximo los exámenes para Maquinistas Navales, correspondientes al primer semestre del año 1958, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Maquinistas Navales, aprobado por Decreto de 6 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO numero 56, del 25 de febrero de 1953)

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de constituirse en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao, Barcelona Cádiz y La Coruña, en este orden citado, para proceder a examen, con arreglo a lo dispuesto en el indicado Reglamento, a los señores siguientes:

Presidente: Sr. D. Manuel Rivera Pita, Coronel del Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Secretario: Don Bonifacio Arteché Landaburu, Profesor de «Máquinas y Taller» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

Vocales: Los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto del examen, que limitarán exclusivamente su actuación a las Escuelas de las que sean titulares, y los Primeros Maquinistas Navales don Eduardo López Boveda, don Tomás Ravelo del Pino, don Ignacio Martínez Pais y don Ramón Guerrero San Martín, que actuarán en las distintas Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas por el orden que se indica anteriormente.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales designados para el Tribunal que ha de constituirse en aquellos puertos se presentarán con la antelación necesaria a la Autoridad de Marina correspondiente, a la cual el primero de los citados comunicará previamente la fecha en que hayan de dar comienzo los exámenes. Este extremo lo comunicara igualmente a los Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

Las actas de exámenes se remitirán a esa Subsecretaría de la Marina Mercante, y serán dos: una de ellas en la que figuren los examinados que por haber aprobado todos los ejercicios tengan derecho al título correspondiente de primero y segundo Maquinista Naval, y otra en la que figuren todos los demás

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante el Tribunal de exámenes o ante la Autoridad de Marina del puerto donde deseen examinarse, con un día de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193, 33 y 319, respectivamente), el Presidente y el Secretario del Tribunal, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la Autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado y con la duración máxima de sesenta días hábiles.

A los componentes de este Tribunal se les concede las asistencias en la cuantía y períodos que determina el artículo 23 del ya mencionado reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose

para el Presidente y Secretario 75 pesetas, y para los Vocales, 60 pesetas por sesión

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber sueldo del Estado percibirá por el tiempo de duración de los exámenes, además de la dieta correspondiente, el sueldo de un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

El Tribunal que a la terminación de estos exámenes ha de constituirse en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife será nombrado próximamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de diciembre de 1957.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante. Sres. ...

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*ANUNCIOS de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las obras que se citan a los señores que se mencionan.*

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO numero 246, correspondiente al día 3 de septiembre de 1954, convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de sesenta y cuatro (64) viviendas en Zamora (capital) cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de Juan Sanchez Cano. S. A., en la cantidad de dos millones doscientas cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y una pesetas con cincuenta y siete céntimos (2.255.681,57)

Madrid, 26 de noviembre de 1957.—El Secretario general de la Obra, Antonio Doz de Valenzuela. 5.206.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 14 de septiembre de 1954 convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de doscientas (200) viviendas en Valladolid (primera fase), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Pedro Funcia Gómez, en la cantidad de ocho millones ciento treinta y nueve mil cuatrocientas dieciséis pesetas con treinta y siete céntimos (pesetas 8.139.416,37).

Madrid, 29 de noviembre de 1957.—El Secretario general de la Obra, Antonio Doz de Valenzuela. 5.259.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 14 de septiembre de 1954 convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de ciento sesenta (160) viviendas en Valladolid (2.ª fase) cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Pedro Funcia Gómez, en la cantidad de seis millones seiscientos veinte mil noventa y cuatro pesetas con treinta y seis céntimos (6.620.094,36).

Madrid 29 de noviembre de 1957.—El Secretario general de la Obra, Antonio Doz de Valenzuela. 5.260.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 14 de septiembre de 1954 convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de ciento setenta y cuatro (174) viviendas en Valladolid (3.ª fase) cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Pedro Funcia Gómez, en la cantidad de siete millones quinientas sesenta mil setecientos veinticuatro pesetas con ochenta y nueve céntimos (7.560.724,89).

Madrid, 29 de noviembre de 1957.—El Secretario general de la Obra, Antonio Doz de Valenzuela. 5.261.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 14 de septiembre de 1954 convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción de un grupo de ciento sesenta y cuatro (164) viviendas en Valladolid (4.ª fase) cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Pedro Funcia Gomez, en la cantidad de cuatro millones cuatrocientas dos mil ciento cincuenta y nueve pesetas con nueve céntimos (4.402.159,09).

Madrid, 29 de noviembre de 1957.—El Secretario general de la Obra, Antonio Doz de Valenzuela. 5.262.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Oficial administrativo en la Delegación de Trabajo de la provincia del Golfo de Guinea.*

Vacante en la Delegación de Trabajo de la Provincia del Golfo de Guinea una plaza de Oficial administrativo, dotada con los emolumentos globales de 78.320 pesetas anuales, se anuncia a concurso su provisión entre Auxiliares del Cuerpo General Administrativo de Africa Española que no hayan cumplido cuarenta años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, si se trata de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez a la Administración de dicha Provincia.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno) dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Se acompañarán a las mismas los documentos siguientes:

1.º Hoja de servicios, calificada, o documento equivalente.

2.º Certificación de nacimiento legalizada, si está expedida fuera del territorio de Madrid.

3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por las Autoridades de la residencia del interesado.

5.º Certificación facultativa oficial acreditando que no padece defecto físico y que reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia, sujetándose además a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso.

Madrid, 30 de noviembre de 1957.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se convoca concurso de traslación para proveer una plaza vacante de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.*

De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 27 del Reglamento, de 14 de mayo de 1956, orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia, y a tenor de lo que establece el párrafo cuarto del artículo 16 del mismo, se anuncia concurso de traslación para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por fallecimiento de don Galo Miguel Barca Solana, que la servía.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama del Secretariado de los Tribunales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del expresado Reglamento, pueda desempeñar la plaza de que se trata, siendo de advertir que el designado no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del mismo.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Re-

gistro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 4 de diciembre de 1957.—El Director general, Esteban Samaniego.

### MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 28 de noviembre de 1957 por la que se convoca oposición para cubrir diez plazas de Oficiales de Administración de primera clase de la escala de Administrativo-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional.*

Para cubrir vacantes de entrada en la Escala de Administrativo-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigésimo primero del Decreto de 5 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 111), que modifica el Reglamento del Servicio Meteorológico Nacional, y Decreto de 10 de mayo de 1957, que reglamenta el Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios públicos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 127).

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se convoca oposición para proveer diez plazas que existen vacantes

de Oficiales de Administración, de primera clase, de la escala de Administrativo-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional, dotadas, según el presupuesto vigente con el sueldo anual de 13.320 pesetas, dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo y las gratificaciones reglamentarias

Art 2.º Podrán tomar parte en la oposición todos los españoles que reúnan las condiciones siguientes: tener más de dieciocho años y menos de treinta y cinco al expirar el plazo señalado para la presentación de instancias, buena concepción moral y social, poseer el título de Bachiller o Perito Mercantil y capacidad física para el desempeño de su cargo.

Art. 3.º Todos los aspirantes, al tomar parte en la oposición, deberán dirigir instancia al ilustrísimo señor Jefe del Servicio Meteorológico Nacional en la Dirección General de Protección de Vuelo, Ministerio del Aire, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, manifestando, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas.

Art 4.º Los aspirantes deberán presentar dos fotografías recientes, tamaño carnet, de frente y descubierto, y satisfacer en la Habilitación del Servicio Meteorológico Nacional la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen, antes de comenzar la oposición.

Art. 5.º Antes de empezar los ejercicios, y para comprobar que los aspirantes reúnen capacidad física para el desempeño de su cargo, serán sometidos a reconocimiento médico por los Servicios de Sanidad del Aire.

Art. 6.º Expirado el plazo de presentación de instancias se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» la lista de los aspirantes admitidos y de los excluidos; el Tribunal que ha de juzgar la oposición—nombrado con arreglo al artículo 21 del Reglamento del Servicio—, y la fecha, hora y lugar del reconocimiento médico, así como el día, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición, que tendrá lugar, por lo menos, quince días después de la publicación de su anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 7.º La oposición constará de los siguientes ejercicios, que serán realizados en el orden que se indica y con arreglo a los cuestionarios insertos a continuación:

Primero. Escritura al dictado y redacción de documentos.

a) Composición castellana sobre un tema de Geografía e Historia y Cosmografía sacado a la suerte del cuestionario correspondiente. Duración del ejercicio, una hora.

b) Escritura al dictado de un documento y redacción de otro sobre nota dada por el Tribunal. El plazo lo marcará el Tribunal.

Segundo. Mecanografía (se considerará como mérito el conocimiento de Taquígrafía).

a) Escritura a la máquina con una velocidad mínima de 150 pulsaciones por minuto de un texto del «Boletín Oficial» del Ministerio que se dictará a los opositores. Duración del ejercicio, diez minutos.

b) Redacción y escritura a máquina correctamente de un documento oficial propuesto libremente por el Tribunal. Tiempo máximo, veinte minutos.

c) Ejercicio de Taquigrafía con carácter voluntario. Consistirá en tomar taquígraficamente lo que se dicte por el Tribunal durante cinco minutos a una velocidad aproximada de 80 palabras por minuto, traducirlo y presentarlo en limpio, escrito a máquina, en el plazo aproximado de media hora.

Tercero. Matemáticas elementales (teórico y práctico).

a) Ejercicio teórico.—Consistirá en un ejercicio oral, en el que se expondrá por el opositor, durante media hora como máximo, el tema de cuestionario que elija entre dos sacados a la suerte.

b) Ejercicio práctico.—Resolución, en el plazo máximo de dos horas, de cuatro problemas de carácter elemental: uno de Aritmética comercial, uno de Álgebra, uno de Geometría y uno de Física elemental y en el que se precisen conocimientos de Trigonometría.

Cuarto. Elementos de Derecho administrativo.

Exposición oral, durante media hora, del tema que el opositor elija entre dos sacados a la suerte del correspondiente cuestionario.

Quinto. Conocimiento de alguno o algunos de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano.

Traducción por escrito y con diccionario de un párrafo de alguno o algunos de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano, a voluntad del opositor, señalándose el tiempo máximo por el Tribunal.

Sexto. Contabilidad Mercantil y del Estado.

Exposición oral, durante veinte minutos, del tema que el opositor elija entre dos sacados a la suerte del correspondiente cuestionario.

Art. 8.º Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Los propuestos como aptos, al finalizar el sexto ejercicio deberán realizar satisfactoriamente un período de prácticas, durante tres meses, en la oficina central del Servicio Meteorológico Nacional. Durante ellas percibirán los aspirantes una bonificación equivalente a los haberes de la categoría de entrada en la Escala, con cargo al Servicio Meteorológico.

Art. 9.º Durante los treinta primeros días del período de prácticas presentarán los interesados los documentos acreditativos y las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, y que son los siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento (legalizada, en su caso).

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

c) Declaración jurada de no hallarse procesado ni haber sido expulsado de ningún Centro oficial.

d) Título académico de Bachiller o Perito mercantil.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificados del Ministerio u Orga-

nismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Art. 10. Terminados los ejercicios y prácticas aludidas, a la vista de las puntuaciones alcanzadas, y teniendo en cuenta que también se considerará como mérito el tiempo de servicio como Informador especialista del Ejército del Aire, se nombrarán por riguroso orden de colocación en la escala de Administrativo-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional, procediéndose a adjudicarles el destino reglamentario.

Madrid, 28 de noviembre de 1957.

DIÁZ DE LECEA

## CUESTIONARIO DE LA CONVOCATORIA

### PRIMER EJERCICIO

#### *Cuestionario de Geografía e Historia y Cosmografía*

1. Universo. Estrellas y nebulosas. Sistema solar. El Sol. Planetas. Satélites y cometas. La Tierra.

2. La Luna. Fases. Océanos y mares. Año. Día. Meses y estaciones. Eclipses de Sol y de Luna. Esfera celeste: círculos que en ella se consideran.

3. Esfera terrestre: círculos que en ella se consideran. Zonas geográficas. Climas. Accidentes geográficos. Volcanes: zonas volcánicas. Relieve terrestre.

4. Convulsiones terrestres. Terremoto y maremoto. Meteoros luminosos y eléctricos. Orientación geográfica; métodos.

5. División de la tierra en zonas productivas. Regiones agrícolas. Regiones industriales. Regiones desérticas.

6. España: límites, superficie, costas y orografía. Pirineos cantábricos.

7. Cordilleras: Ibérica, Central, Mariánica y Penibética.

8. Hidrografía de España. Vertientes: cantábrica, atlántica y mediterránea.

9. Divisiones territoriales de España. Castilla la Nueva. Castilla la Vieja. Cataluña. Aragón.

10. Valencia. Murcia. Andalucía. Extremadura. Navarra. León.

11. Galicia. Asturias. Vascongadas. Islas Baleares.

12. Islas Canarias. Marruecos Español. Colonias españolas en África. Antiguo Imperio Colonial.

13. Europa: costas, mares e islas. Asia: costas, mares e islas.

14. África: costas, mares e islas. América: costas, mares e islas. Oceanía: archipiélagos.

15. Orografía e hidrografía de Europa. Asia. África y América.

16. Portugal. Francia. Inglaterra. Países Bajos. Países Escandinavos.

17. Alemania. Europa Central. Italia. Grecia. Estados Balcánicos.

18. Polonia. Rusia. Estados Unidos de América. Canadá. Alaska.

19. Méjico. Centroamérica. América del Sur.

20. China. Japón. Colonias inglesas. Colonias francesas, belgas y portuguesas en África. Colonias europeas en Asia. Filipinas.

21. Argelia. Cuba. Australia. Colonias europeas en Oceanía.

22. España romana. Invasión visigoda en España. Los árabes en España. La Edad Media en España.

23. Reconquista española. Los Reyes Católicos. Descubrimiento de América.

24. La Casa de Austria en España. La Casa de Borbón en España. La República en España. El Alzamiento Nacional.

25. Las primitivas civilizaciones orientales. Civilización Helénica. Imperio Romano. Invasiones bárbaras en Europa. Imperio Carolingio.

26. Nacimiento de las nacionalidades. Descubrimiento de América. Conquistas. Renacimiento. Revolución francesa.

27. Síntesis de la historia contemporánea, europea, americana y de los pueblos del Extremo Oriente. Concepto de la Hispanidad.

### TERCER EJERCICIO

#### *Cuestionario de Matemáticas elementales*

1. Números enteros. Sistemas de numeración. Sistema métrico decimal y otros.

2. Suma y resta. Multiplicación y división. Divisibilidad: caracteres de divisibilidad.

3. Números fraccionarios. Fracciones ordinarias. Fracciones decimales.

4. Potenciación. Radicación. Logaritmos. Tablas de logaritmos y su manejo.

5. Reglas de cálculo. Manejo. Máximo común divisor. Mínimo común múltiplo. Números primos. Descomposición factorial de un número.

6. Reglas de interés y compañía. Descuentos y anualidades. Mezclas, aligaciones.

7. Expresiones algebraicas, monomios y polinomios. Ecuaciones y sistemas de ecuaciones.

8. Ecuaciones de primer grado. Ecuaciones de segundo grado.

9. Progresiones aritméticas. Progresiones geométricas.

10. Ángulos. Perpendiculares y oblicuos. Triángulos. Rectas paralelas.

11. Polígonos. Circunferencia: arcos, cuerdas y tangentes. Medida de ángulos. Polígonos regulares.

12. Proporcionalidad entre segmentos. Triángulos semejantes. Proporcionalidad de polígonos y figuras en general. Relaciones métricas en el triángulo.

13. Relaciones métricas entre las líneas del círculo. Áreas. Prismas y pirámides. Cilindros, cono y esfera. Volúmenes.

14. Lugares geométricos: elipse, hipérbola y parábola. Trigonometría. Líneas trigonométricas.

15. Relaciones entre las líneas trigonométricas. Representación gráfica del seno, coseno y tangente. Suma y diferencia de senos y cosenos. Representación gráfica de la cotangente y de la cosecante.

16. Tablas trigonométricas naturales y logarítmicas. Preparación de fórmulas trigonométricas para uso de las tablas. Sistema de coordenadas.

17. Resolución de triángulos rectángulos y triángulos oblicuángulos.

### CUARTO EJERCICIO

#### *Cuestionario de Elementos de Derecho administrativo*

1. Concepto de Derecho Administrativo. Fuentes del mismo. Decretos Leyes. Sus conceptos.

2. La Administración Pública. Las potestades administrativas.

3. Examen especial de la potestad reglamentaria.

4. Potestad de mando: lo discrecional y lo reglado. Formas de la expresión de la potestad de mando.

5. Potestad correctiva y disciplinaria. Potestad jurisdiccional, gubernativa y contenciosa.

6. Personas jurídicas de Derecho público.

7. El funcionario público. Su relación jurídica con la Administración. Derecho positivo español en materia de funcionarios públicos: examen de conjunto.

8. Clasificación de los funcionarios. Técnicos y Auxiliares. Idea general de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del año 1918.

9. Funcionarios públicos: Ingreso. Destinos. Traslados. Posesiones y ceses.

10. Funcionarios públicos: Recompensas. Correcciones. Destituciones. Tribunales de honor.

11. Funcionarios públicos: Incompatibilidades. Licencias. Vacaciones. Jubilaciones. Juntas de aptitud. Excedencias. Organización y distribución del personal subalterno.

12. Idea general del Estatuto de Clases Pasivas. Clases de jubilación. Servicios abonables. Servicio activo.

13. El acto administrativo: definición, clases y requisitos.

14. Constitución del Estado Español. Consejo de Estado. Su constitución y funciones.

15. Organización ministerial española. Presidencia del Consejo de Ministros. Consejo de Ministros. Subsecretario. Directores generales. Jefes de Servicio y Sección.

16. Los Ministerios. Subsecretaría. Asuntos Exteriores, Ejército, Marina, Hacienda, Justicia, Gobernación, Industria, Comercio, Agricultura, Obras Públicas, Trabajo, Educación Nacional, Vivienda.

17. Organización, funcionamiento y competencia, en especial del Ministerio de Aire. Direcciones Generales del mismo. Estudio especial de la Dirección General de Protección de Vuelo. Organización del Servicio Meteorológico Nacional.

18. De la materia contencioso-administrativa. Lesión de derechos. Personalidad. Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para poder ser impugnadas en vía contenciosa. ¿Puede la Administración interna poner recurso contra sus propios acuerdos? Casos y formas.

19. Cumplimiento de las sentencias dictadas por los Tribunales de lo Contencioso-administrativo. Su suspensión o inejecución por el Gobierno. Casos y forma en que puede acordarse.

20. Organización administrativa provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales.

21. Organización administrativa local. Los actuales organismos municipales.

22. Subsidio familiar. Fundamentos y disposiciones vigentes. Consideración especial de lo que afecta a funcionarios públicos. Deberes de la Administración en esta materia. Ayuda familiar.

23. El procedimiento administrativo en general.

24. Expedientes. Resultados. Considerando Plus de cargas familiares.

25. Tratamientos. Categorías de los funcionarios públicos. Provisión de va-

cantes. Escalas técnicas técnico-administrativas y auxiliares.

26. Ascensos. Reingreso de cesantes. Oposiciones y concursos. Plazos de convocatorias. Su tramitación.

27. Servicio Social (ingreso de la mujer). Formas de posesión. Ceses. Permutas. Asistencia a la oficina. Licencias y vacaciones reglamentarias.

28. Expedientes de depuración y gubernativos. Situaciones de excedencia y de supernumerario.

29. Permisos. Castigos. Asociaciones de funcionarios con carácter benéfico.

#### SEXTO EJERCICIO

##### Contabilidad mercantil y del Estado

1. Contabilidad mercantil. Libros obligatorios de contabilidad. Operaciones y manejo de los libros comerciales. Balance. Inventario. Inspecciones y condiciones de los libros de comercio.

2. Corrección de errores en los libros de contabilidad. Letra de cambio. Valores públicos y privados. Cheques. Pagares. Cuentas corrientes. Transferencias.

3. Estadísticas: su definición. Métodos estadísticos. Prospección estadística. Recolección e investigación de datos estadísticos.

4. Concepto, clases y medida de los datos estadísticos. Elaboración, clasificación y recuento de los mismos. Tablas de simple y doble entrada. Promedios y desviaciones.

5. Publicaciones estadísticas. Anuarios estadísticos. Gráficos, diagramas y cartogramas. Estadística climatológica. Índices estadísticos.

6. Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Presupuestos generales del Estado. Gastos y libramiento de fondos. Justificación de gastos.

7. Cuentas del Estado. Pago y reconocimiento de crédito por el concepto de ejercicio cerrado. Ingresos en el Estado.

8. Ley del Timbre. Documentos públicos. Expedientes administrativos. Documentos exceptuados. Sanciones.

9. Ley de Utilidades: tarifa primera. Escalas. Impuesto de pagos. Dietas de funcionarios y comisiones.

10. Descuentos. Intervención. Nóminas. Cartas de Pago.

Para la preparación del cuestionario de Matemáticas, que se exigirá con carácter elemental, se recomiendan los textos de Enseñanza Media del Plan de estudios vigente en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza y en las Escuelas profesionales de Comercio. Para la Meteorología, los siguientes: «Meteorología Aeronáutica», de Pita-Lorente; «Elementos de Meteorología», de E. Fontseré, y el Manual del Observador de Meteorología, publicación del Servicio Meteorológico, Serie B-12.

Para la Contabilidad Mercantil, se recomiendan: «Cálculo Mercantil», de G. M. Bruño, y de «Contabilidad» (primer curso), del mismo autor.

Para Geografía e Historia y Cosmografía, se recomienda cualquier texto de Enseñanza Media del Plan de estudios vigente, y «Geografía», de Izquierdo Coseles.

Para los Elementos de Derecho Administrativo, se recomienda cualquier tratado de rudimentos de Derecho del Plan de estudios vigente en las Escuelas Profesionales de Comercio, tal como el de Espejo Hinojosa, etc.

## ADMINISTRACION LOCAL

*ANUNCIO de la Diputación Provincial de Pontevedra por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso para proveer la plaza de Administrador del Hogar Provincial.*

Publicada la lista de aspirantes admitidos al expresado concurso restringido, se hace pública la composición del Tribunal que habrá de resolverlo, conforme a lo que se dispone en la base sexta de la convocatoria y artículo octavo del vigente Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957.

Presidente: Ilustrísimo señor don Luis Rocafort Martínez.

Vocales: Don José de Unamuno Lizárraga, don Juan Antonio Atienza y Silvestre, don Adriano Pintos Fonseca, don Antonio Posse García y don Arturo Ribal Carballal.

Pontevedra, 2 de diciembre de 1957.—El Presidente, L. Rocafort.—El Secretario, A. Posse.

5.303.

*ANUNCIO del Ayuntamiento de Tarrasa por el que se convoca oposición para la provisión en propiedad de siete plazas de Oficiales técnico-administrativos.*

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento se convoca oposición para la provisión en propiedad de siete plazas de Oficiales técnico-administrativos, dotadas cada una con el sueldo anual de pesetas 16.000.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría Municipal dentro de plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las condiciones para concurrir a esta oposición, documentación a presentar, ejercicios a practicar y los demás datos referentes a la misma, se especifican con todo detalle en las bases que en su texto íntegro aparecen insertas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 284, correspondiente al día 27 del corriente mes de noviembre, pudiendo asimismo ser examinadas dichas bases en la Oficina del citado Registro General de la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarrasa, 29 de noviembre de 1957.—El Alcalde.

5.280.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### A V I S O

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año próximo antes del 31 de diciembre, ya que a partir del 1 de enero de 1958 comenzará a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente.

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, pesetas 300 para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión.

Los precios de suscripción son: 300 pesetas al año, 150 al semestre y 75 al trimestre, por cada ejemplar.

Marruecos y Extranjero. 500 pesetas al año.

LA ADMINISTRACION

### MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

#### DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Habiendo solicitado don Antonio Muñoz Avilés, domiciliado en León, avenida República Argentina, número 19, la devolución de la fianza que depositó para que sirviera de garantía en la ejecución de las obras de construcción de una casaca-cuartel para la fuerza de este Cuerpo en Carrizo de la Rivera (León), se pone en general conocimiento por medio del presente anuncio por si se formulase alguna reclamación contra dicha fianza, que deberá hacerse judicialmente y presentarse en esta Dirección General en Madrid dentro del término de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

El importe de este anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia respectiva serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 11 de diciembre de 1957.—El Teniente Coronel Jefe de Obras, José Arenas Troya.

5347.

### Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

#### IV REGION MILITAR

#### EXPEDIENTE DE SUBASTA URGENTE NÚM. 44/57

A las once horas del día 23 de diciembre actual y en la Sala de Justicia del Gobierno Militar de Barcelona se reunirá esta Junta para adquirir por el sistema de subasta urgente y con destino a los almacenes que se indican los artículos siguientes:

	Qm.
<b>Leña ranchos</b>	
Barcelona .....	42.851
Manresa .....	463
Mataró .....	1.057
Villarranca .....	584
Berga .....	1.289
Gerona .....	10.305
Figueras .....	3.528
Puigcerdá .....	3.522
Tarragona .....	3.025
Seo Urgel .....	3.931
Pobla Segur .....	1.073

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y cuanta información se precise, será facilitada por la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Militar de Barcelona, primera planta, todos los días laborables de doce a catorce horas.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Barcelona, 9 de diciembre de 1957.  
13.022.

#### EXPEDIENTE DE SUBASTA URGENTE NÚM. 45/57

A las once horas del día 23 de diciembre actual y en la Sala de Justicia del Gobierno Militar de Barcelona se reunirá esta Junta para adquirir por el sistema de subasta urgente y con destino a los almacenes que se indican los artículos siguientes:

	Qm.
<b>P a j a</b>	
Barcelona .....	17.871
Tarragona .....	1.062
Lérida .....	6.112
Seo de Urgel .....	3.073
Pobla de Segur .....	916
Gerona .....	1.780
Figueras .....	2.974
Puigcerdá .....	1.465

#### Alfalfa

Barcelona .....	942
Lérida .....	426
Gerona .....	114

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y cuanta información se precise, será facilitada por la Secretaría

de esta Junta, sita en el Gobierno Militar de Barcelona, primera planta, todos los días laborables de doce a catorce horas.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Barcelona, 9 de diciembre de 1957.  
13.023.

### Junta Liquidadora del Material Automóvil

#### VENTA DE CAMIONES, COCHES LIGEROS, MOTOCICLETAS Y DIVERSO MATERIAL

La Junta Liquidadora del Material Automóvil del Ejército anuncia venta pública para enajenar el material relacionado en los pliegos de condiciones técnicas expuestos en la Secretaría de la misma (Bretón de los Herreros 49, de dieciséis treinta a dieciocho treinta), Jefaturas Regionales de Automovilismo y Bases de Parques y Talleres acto que tendrá lugar en Madrid el día 9 de enero de 1958 en los locales que ocupa la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la 1.ª Región Militar, sitos en Serrano Jover número 4, a las diez horas.

Las proposiciones, certificadas y reintegradas con póliza de seis pesetas y dirigidas al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Liquidadora (Ministerio del Ejército), conviene sean remitidas con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración de la subasta.

Anuncios a cargo de los adjudicatarios. Madrid, 14 de diciembre de 1957.

13.068.

### MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 5 de diciembre de 1957 por la que se convoca concurso para proveer cinco plazas de Becarios en el Instituto Español de Oceanografía.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía, se anuncia concurso para proveer cinco plazas de becarios del referido instituto, entre Licenciados en Ciencias Naturales o Licenciados en Ciencias Físicas, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Los aspirantes a estas plazas deberán de ser españoles, varones y Licenciados en Ciencias Naturales o en Ciencias Físicas, y tener menos de treinta años de edad.

2.ª Las instancias, dirigidas a mi autoridad, deberán ingresar en la Secretaría General del Instituto Español de Oceanografía en el plazo comprendido desde la publicación de este concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta treinta días después de la misma.

3.ª Las instancias vendrán acompañadas con la documentación siguiente:

a) Título de Licenciado en Ciencias Naturales o Físicas, o bien certificado de haber aprobado los ejercicios necesarios para obtenerlo.

b) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada si no está expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación negativa de antece-

dentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificados de estudios académicos, e. los que figuren todas y cada una de las calificaciones obtenidas.

e) Podrán acompañar los peticionarios justificación de los servicios prestados al Estado y de cuantos méritos científicos posean y quieran alegar.

4.º El curso empezará el 20 de enero próximo y durará como mínimo, un año.

5.º El importe de las becas concedidas será de 24.000 pesetas anuales cada una más dos pagas extraordinarias.

6.º Los becarios, durante el curso, participarán en los trabajos de los Laboratorios Centrales, y durante el verano habrán de practicar en los Laboratorios Costeros y en las campañas de los buques afectos al Instituto.

Para obtener el certificado de aptitud indispensable para poder tomar parte en las oposiciones que en su día se celebren para cubrir en propiedad las plazas de Ayudante de Laboratorio habrá de desarrollarse satisfactoriamente un tema de investigación de elección libre y aprobada por la Dirección del Instituto.

7.º La adjudicación de las becas no comporta compromiso ulterior alguno pa-

ra el Instituto Español de Oceanografía que en vista de la aptitud del becario podrá anular el nombramiento en cualquier momento o prorrogarlo por periodos terminados.

8.º Como alumnos libre, podrán también asistir a este curso los Licenciados en Ciencias Naturales Físicas con becas concedidas por las Universidades. Consejo Superior de Investigaciones Científicas o Dirección General de Pesca. El número de los que pueden ser admitidos estará limitado por la capacidad de los laboratorios, a juicio de la Dirección General del Instituto.

Ninguno de estos alumnos gozará de ninguna cantidad alguna con cargo a los fondos del Instituto.

9.º El concurso será resuelto por Orden ministerial previa propuesta de la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía.

Madrid, 5 de diciembre de 1957.

ABARZUZA

Excmo Sr Director general del Instituto Español de Oceanografía. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Be-

neficiencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Alonso Fernández, Josefa Buero Aparicio, María del Pilar Becerra Bedmar y Francisca Cáceres Álvarez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Josefa Rojas Ordóñez del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1957.—El Jefe de la Sección Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día

NUMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie
53557	600.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
30126	300.000	Málaga.	Sevilla.	Albacete.	Granada.	Granada.	Madrid.
45318	150.000	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.
48263	9.000	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.
23845	9.000	V. de la Front.	Sevilla.	Bilbao.	Cartagena.	Vitoria.	Sevilla.
42544	9.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
2390	9.000	Ciudad Real.	Sevilla.	Sevilla.	Toledo.	Madrid.	Ibiza.
16341	9.000	Granada.	Oviedo.	Sevilla.	Ecija.	Valladolid.	Barcelona.
1653	9.000	P. de Mallorca.	Sevilla.	Murcia.	Madrid.	Gijón.	Granada.
50444	9.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
2078	9.000	Granada.	Barcelona.	Archena.	Durango.	San Sebastián.	León.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7.

El siguiente sorteo se celebrará el día 21 de diciembre de 1957.

Los billetes serán de 4.000 pesetas divididos en décimos a 400 pesetas.

Madrid, 14 de diciembre de 1957.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de diciembre de 1957

Ha de constar de seis series de 55.000 billetes cada una, al precio de 4.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 400 pesetas; distribuyéndose 151.998.000 pesetas en 8.000 premios para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	30.000.000
1 de .....	15.000.000
1 de .....	10.000.000
1 de .....	6.000.000
1 de .....	2.000.000
2 de 1.000.000 .....	2.000.000
5 de 800.000 .....	4.000.000
8 de 600.000 .....	4.800.000
10 de 400.000 .....	4.000.000
1.417 de 20.000 .....	28.340.000

Premios de cada serie	Pesetas
549 de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	10.980.000
99 aproximaciones de 20.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	1.980.000
99 idem de 20.000 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	1.980.000
99 idem de 20.000 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	1.980.000
99 idem de 20.000 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto .....	1.980.000

Premios de cada serie	Pesetas
99 idem de 20.000 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio quinto .....	1.980.000
2 idem de 600.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	1.200.000
2 idem de 400.000 idem id., para los del premio segundo .....	800.000
2 idem de 250.000 idem id., para los del premio tercero .....	500.000
2 idem de 150.000 idem id., para los del premio cuarto .....	300.000
2 idem de 91.000 idem id., para los del premio quinto .....	182.000
5.499 reintegros de 4.000 pesetas cada uno, para los	



Premios de cada serie	Pesetas
números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	21.996.000
8.000	151.998.000

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores que si saliese premiado el número su anterior es el número 55.000, y si éste fuese e agraciado el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de aproximaciones de 20.000 ptas, se sobreentiende que si el premio primero correspondiese por ejemplo al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los cuatro primeros premios restantes tendrían derecho al premio de 20.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados estos, se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 12 de abril de 1957.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

### Caja General de Depósitos

#### MADRID

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por esta Caja General en 16 de octubre de 1945, con los números 719.630 de entrada y 88.392 de registro, correspondiente al depósito de 19.720 pesetas constituido por don Carlos Sauras Ochoa, a la disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Junta Económica de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la Región Militar de Badajoz, para garantía de las obras de calefacción y abastecimiento de aguas y reparaciones varias en el Hospital Militar de Badajoz, que le han sido autorizadas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Bole-

tin Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 31 de octubre de 1957.—El Administrador, Félix Lobo Chicote.  
13.030

## Delegaciones

### BARCELONA

Por el presente se hace saber al representante legal de Industrial y Comercial Africana, S. A., que tuvo su último domicilio social conocido en Lerica, calle Mayor, 37, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en el expediente número 284 de 1957, instruido por aprehensión del automóvil marca «Peugeot 202», matrícula L-5542, que ha sido valorado en veintiocho mil (28.000) pesetas ha dictado providencia, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 7º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se le comunica advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al de la publicación de este anuncio, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Asimismo se le comunica que el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia ha acordado se celebre reunión del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación el día 15 de enero de 1958, a las doce treinta horas, en la sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, para resolver lo que proceda en el expediente más arriba mencionado.

Lo que se le notifica a fin de que se sirva concurrir ante la misma pudiendo aducir cuantas pruebas estime convenientes a su defensa y mejor derecho, advirtiéndole que, con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de contrabando y defraudación, tiene la facultad de designar para formar parte como Vocal del expresado Tribunal en Comisión Permanente un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado, cuya propuesta deberá participar a esta oficina en un plazo de dos días, implicando renuncia a tal derecho si transcurrido el mismo no ha practicado la aludida designación. Se le previene, por último, que caso de no comparecer el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 10 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

8.093.

Desconociéndose el paradero de Rafael Martínez Pérez, así como su último domicilio, por la presente se le comunica que el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado se celebre reunión de este Tribunal en Comisión Permanente el día 15 de enero de 1958, a las doce treinta horas, en la sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, para resolver lo que proceda en el expediente número 284 de 1957, instruido como consecuencia de la aprehensión del automóvil marca «Peugeot 202», matrícula L-5542.

Lo que se le notifica para que se sirva concurrir a la misma y aducir cuantas

pruebas estime convenientes a su defensa y mejor derecho, advirtiéndole que, con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de contrabando y defraudación, tiene la facultad para designar como Vocal del expresado Tribunal a un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado propuesta que deberá participar a esta oficina en término de dos días, transcurrido el cual se le dará por renunciado a tal derecho. Caso de no comparecer se celebrará el acto sin su presencia.

Barcelona, 10 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

8.092.

Por la presente se pone en conocimiento de los súbditos italianos Giuseppe Crotti y Franco Giugardi, naturales de Novi Ligure (Italia), cuyo último domicilio se desconoce, que el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado se celebre reunión de la Comisión Permanente de este Tribunal en la sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, el día 17 de enero de 1958, a las doce treinta horas, para resolver lo que proceda en el expediente número 204 de 1957, instruido como consecuencia de la aprehensión del vehículo automóvil marca «Lancia Aprilia», B-69334.

Lo que de orden de dicha autoridad se les comunica a fin de que comparezcan por sí o asistidos de Abogado en ejercicio, pudiendo aducir cuantas pruebas estimen convenientes a su defensa y mejor derecho, advirtiéndoles que, con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de contrabando y defraudación, tienen la facultad de designar para formar parte como Vocal del expresado Tribunal un comerciante o industrial matriculado, con más de cinco años de alta, cuya propuesta deberán participar a esta oficina en un plazo de dos días, implicando renuncia a tal derecho si transcurren los mismos sin practicar la aludida designación. Se les previene, por último, que caso de no comparecer el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 10 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

8.095.

Por el presente aviso se hace saber a don Angel Lorenzo del Castillo, Comandante de Artillería, retirado, que tuvo su último domicilio conocido en Barcelona, calle Sepúlvera, 90, y cuyo actual paradero se desconoce, que por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal a las doce horas del día 23 de diciembre en curso se reunirá la Junta de Valoración establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación para proceder a una nueva valoración de la mercancía afecta al expediente número 117 de 1957 del Tribunal de Vizcaya, por haber sido impugnada la que se efectuó el 30 de noviembre próximo pasado.

Lo que se le comunica a efectos de su asistencia a dicho acto, por sí o por persona que legalmente lo represente, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Barcelona, 5 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

8.096.

Por el presente aviso se hace saber a don Miguel Angel Díaz Díaz y doña Asunción Díaz de Díaz, de paradero descono-

cido y que tuvieron su último domicilio en Bilbao, calle Ercilla, 33, primero, que por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal a las doce horas del día 23 de diciembre en curso se reunirá la Junta de Valoración establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación para proceder a una nueva valoración de la mercancía afecta al expediente número 117 de 1957 del Tribunal de Vizcaya, por haber sido impugnada la que se efectuó el día 30 de noviembre próximo pasado.

Lo que se les comunica a efectos de su asistencia, por sí o por persona que legalmente los represente, a dicho acto, advirtiéndoles que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Barcelona, 5 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

8.097.

#### PONTEVEDRA

El ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal en Comisión Permanente para el día 20 de diciembre de 1957, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 1.044 de 1948, instruido por aprehensión de café, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Eugenia Rodríguez Rodríguez y su marido, la que se dice domiciliada en la calle Magdalena-Estación, 3, primero, de Porrño, de esta provincia, a efectos de que comparezca por sí, asistida, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacer esto, o siendo varios los reos no se pusieran de acuerdo para efectuarla, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio, artículos 50 y 77.

Igualmente se le advierte que, según determina el número tercero del artículo 78 puede presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 6 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, J. Guede.—Visto bueno: El Delegado, Presidente, E. Páramo.

8.101.

Por acuerdo de la presidencia de este Tribunal, a las once horas del día 26 de diciembre de 1957, se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente número 785 de 1957 y en el que figura como inculpada.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del súbdito portugués Augusto da Silva Moura, por ser totalmente desconocido su domicilio en España, y al parecer residente en Meadela-Viana Do Castelo (Portugal) a efectos de su asistencia, por sí o por persona que le represente legalmente a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

tará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Pontevedra, 5 de diciembre de 1957.—El Secretario, J. Guede.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Páramo.

8.122.

\* \* \*

Por acuerdo de la presidencia de este Tribunal, a las once horas del día 26 de diciembre de 1957, se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente número 922 de 1957, y en el que figura como inculpada.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Ramiro Cendón Cendon, cuyo último domicilio conocido fue en la Graña-Covelo (Pontevedra) y en la actualidad en ignorado paradero, y a efectos de su asistencia, por sí o por persona que le represente legalmente a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Pontevedra, 5 de diciembre de 1957.—El Secretario, J. Guede.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Páramo.

8.123.

\* \* \*

Por acuerdo de la presidencia de este Tribunal, a las once horas del día 26 de diciembre de 1957, se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente número 1.186 de 1957, y en el que figura como inculpada.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Sara Méndez Vázquez, cuyo último domicilio conocido fue en calle Ecuador, número 3, Vigo (Pontevedra), y en la actualidad en ignorado paradero, y a efectos de su asistencia, por sí o por persona que le represente legalmente a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

Pontevedra, 5 de diciembre de 1957.—El Secretario, J. Guede.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Páramo.

8.124.

#### SALAMANCA

Desconociéndose el domicilio de Benjamín Pedreira Vigo, que fué Conductor del Parque Móvil de Ministerios Civiles, en Madrid, se le hace saber por medio de la presente:

El ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal en Comisión Permanente para el día 9 de enero de 1958, a las once treinta horas, para ver y fallar el expediente número 187 de 1957-D instruido por aprehensión de café crudo, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos de que comparezca por sí, asistido si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento, entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con esta-

blecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacer esto, o siendo varios los inculcados no se pusieran de acuerdo para efectuarla, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio, artículos 50 y 77.

Igualmente se le advierte que, según determina el número tercero del artículo 78, puede presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Salamanca, 9 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).

8.076.

#### VALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito constituido en esta sucursal por «Fletamentos y Transportes, S. L.», el 2 de septiembre de 1949, y señalado con los números 973 de entrada y 974 c Registro, importante cuarenta y cinco mil pesetas, se anuncia al público para que si transcurrido el plazo de dos meses sin reclamación de tercero, se pueda expedir el duplicado del resguardo reseñado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929.

Valencia, 6 de junio de 1957.—El Delegado de Hacienda.

7.775.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### Canalización del Manzanares

De acuerdo con las condiciones fijadas en el Decreto de 3 de octubre de 1950, en armonía con las Leyes de 5 de febrero de 1943 y 22 de diciembre de 1949, se hace público para general conocimiento que el día 26 de los corrientes, en las oficinas de este Consejo Villanueva, 14, se procederá a sortear las obligaciones del empréstito 5,30 por 100, emisión 1950, que resultarán amortizadas en dicha fecha.

Madrid, 12 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Director, Luis de Fuentes López.

13.065.

De acuerdo con las condiciones fijadas en el Decreto de 3 de octubre de 1950, en armonía con las Leyes de 5 de febrero de 1943 y 22 de diciembre de 1949, se hace público para general conocimiento que el día 28 de los corrientes, en la Sección de Loterías, calle Montalban, se procederá a sortear las obligaciones del empréstito 5 por 100, emisión 1945, que resultarán amortizadas en dicha fecha.

Madrid, 12 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Director, Luis de Fuentes López.

13.066.

De acuerdo con las condiciones fijadas en el Decreto de 3 de octubre de 1950, en armonía con las Leyes de 5 de febrero de 1943 y 22 de diciembre de 1949, se hace público para general conocimiento que el día 28 de los corrientes, en las oficinas de este Consejo Villanueva, 14, se procederá a sortear las obligaciones del empréstito 5,30 por 100, emisión 1951, que resultarán amortizadas en dicha fecha.

Madrid, 12 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Director, Luis de Fuentes López.

13.067.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productos nacionales publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de diciembre de 1957.*

C. P. N. número 6145, expedido en 18-XI-1952 (sustituye y anula al 1.670, expedido en 19-IX-1935)

**INDUSTRIAS SOMBRERERAS ESPAÑOLAS, S. A. (I. S. E. S. A.)**

Fábricas de fieltros, sombreros y taller de confecciones.  
Domicilio social: Arroyo, 36. Sevilla.—Fábricas: Casanova, 161. Barcelona (pelo).  
Heliotropo, 3. Sevilla (fieltro). Arroyo, 36. Sevilla (acabado y confecciones)

	Capacidad de producción
<i>Productos que fabrica:</i>	
A) Fieltros y sombreros:	
Fieltros.....	750.000 unid.
Sombreros.....	500.000 »
B) Pelo de conejo y liebre:	
Pieles de conejo y liebre de buena calidad para fabricación de sombreros de fieltro y para hilaturas.....	33.750 kg.
Pelo de conejo y liebre de calidad inferior para guarniciones..	8.438 »
Filete para la industria de colas y para boatas.....	56.250 »
Residuos de cabezas, patas, orejas, etc., para abonos agrícolas..	70.313 »
Borras, polvos, etc.....	18.750 »
C) Confecciones:	
a) Monos.....	250.000 unid.
b) Saharianas.....	200.000 »
c) Sacos petate.....	200.000 »
Morrales.....	75.000 »
d) Tabardos.....	75.000 »
Capotes.....	25.000 »
e) Calzoncillos.....	250.000 »
f) Guerreras.....	200.000 »
Pantalones.....	200.000 »
g) Gorros.....	375.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de doscientos cincuenta días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para las secciones A y B, y considerando dedicados todos los elementos de trabajo de la sección C a fabricar uno solo de los apartados a), b), c), d) y f), siendo compatible la elaboración de los artículos correspondientes al apartado g) de los consignados en cualquiera de los apartados anteriores.

(Continuará.)

**Delegaciones**

**BARCELONA**

**AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA**

Peticionario: Don Antonio Herms Pardas.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: Actual, 80.000 pesetas; de la ampliación, 75.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de trefilería y fabricación de artículos de ferretería y trefilería de alambre, instalando una máquina de enderezar y cortar varilla de 3 a 8 milímetros de avance automático, con motor de 2 caballos; dos máquinas de enderezar varilla sin corte automático, con motor de 2 caballos y 0,75 CV., y otra maquinaria suplementaria.

Producción: Con la ampliación la capacidad de producción será de 400 toneladas anuales de trefilados.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 23 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

12.162.

**Junta Provincial de Electrificación de Guadalajara**

**CONCURSO DE OBRAS**

Aprobado por la Dirección General de Industria el plan de mejora del suministro de energía eléctrica en su tercera fase, que comprende los pueblos de Usanos, Fuentelahiguera, Viñuelas y otros situados en la misma zona de esta provincia, se anuncia a concurso la ejecución de las obras que se detallan en el proyecto redactado por la Delegación de Industria, y que comprende las siguientes obras:

Tendido de unos 35 kilómetros de línea aérea trifásica a 15 KV.; reforma de 17 kilómetros de línea aérea trifásica para sustituir su actual tensión de servicio, de 3 KV., por la de 15 KV.; construcción de los centros de transformación, y reforma y ampliación de las redes de baja tensión en diez pueblos.

El presupuesto total, de estas obras asciende a 2.949.255 pesetas, y la fianza provisional para tomar parte en el concurso, al 2 por 100 del presupuesto de las obras.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas de la Delegación de Industria, calle de Topete, 2, donde podrá facilitarse copia de los mismos a quien lo solicite.

Las proposiciones podrán referirse a la totalidad o a sólo una parte de las instalaciones que comprende el proyecto, y de-

berán presentarse en la Secretaría General del Gobierno Civil de Guadalajara, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Guadalajara, 11 de diciembre de 1957.  
El Ingeniero Secretario,  
5.348.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial**

**SUBDIRECCION DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO**

**BRIGADA DE HUELVA-SEVILLA**

*Subasta para enajenar los productos maderables que han de ser aprovechados en el año forestal 1957-58 en el monte «Los Cabezudos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado y sito en el término municipal de Almonte (Huelva)*

A los veinte días hábiles de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se celebrará en las oficinas de la Brigada de Huelva-Sevilla del Patrimonio Forestal del Estado, avenida de Cádiz, número 13, segundo izquierda, en Sevilla, a las doce en punto de la mañana, la subasta para enajenar los productos maderables del «Lote número 3 del cuarto tramo de corta», que han de ser aprovechados en el año forestal 1957-58 en el monte «Los Cabezudos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado y sito en el término municipal de Almonte (Huelva).

La cantidad de productos que han de ser aprovechados será de 3.921.7139 metros cúbicos de madera de «Eucalyptus globulus», correspondientes a 20.000 pies de la referida especie, aprovechando la madera hasta los cuatro centímetros sin corteza.

La subasta se celebrará y adjudicará provisionalmente y el aprovechamiento se regirá en su ejecución con sujeción al pliego de condiciones generales y económicas, que se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Brigada de Huelva-Sevilla durante las horas hábiles de oficina.

Para optar a la subasta es condición indispensable la presentación del Certificado Profesional de la clase F, extendido por el Servicio de la Madera, con su correspondiente hoja de compras, debiendo tener saldo igual o superior al volumen de madera a aprovechar.

El precio de tasación será de 1.372.599,86 pesetas, a razón de 350 pesetas el metro cúbico en pie y con corteza.

Los licitadores deberán acompañar el resguardo de haber constituido en la Habilitación-Pagaduría correspondiente la fianza provisional del 5 por 100 a que asciende el tipo de tasación o sea pesetas 68.629,99. Quien resulte adjudicatario deberá elevar el depósito hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación veinte días naturales después de haberle sido anunciada la adjudicación definitiva.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará de nuevo cuarenta y ocho horas después, en el mismo lugar y por igual precio de tasación. En esta nueva subasta no será necesario presentar saldo suficiente en la hoja de compras, si bien seguirá siendo preceptivo estar en posesión del Certificado Profesional de la clase F, extendido por el Servicio de la Madera.

El pago de los anuncios y gastos relativos a los expedientes que se incoen por la Administración Forestal en relación con el aprovechamiento subastado

será de cuenta de quien resulte adjudicatario.

Sevilla, 9 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe de la Brigada (ilegible).

#### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del Certificado Profesional de la clase F, núm. .... en relación con la subasta publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ..... para la enajenación de un lote de madera de «Eucalyptus globulus» de 3.921,7139 metros cúbicos, cuya tasación es de 1.372.599,86 pesetas, ofrece la cantidad de ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar bajo las responsabilidades consiguientes que posee el Certificado Profesional reseñado, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes: Cantidad máxima de adquisición, ..... metros cúbicos.

Saldo existente en el día de la fecha, ..... metros cúbicos.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)  
5.345.

## MINISTERIO DEL AIRE

### Maestranzas Aéreas

SEVILLA

Delegación Regional.—Junta Liquidadora

SUBASTA

Se celebrará en esta Maestranza el día 27 de diciembre actual, a las once y treinta horas, comprendiendo motores, material automóvil y vario. Detalles en esta Maestranza y en el Ministerio del Aire. Sevilla, 6 de diciembre de 1957.—El Capitán-Secretario, Francisco Salas de Guzmán.

13.070. 1.<sup>a</sup> 16-12-1957

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957 con vigencia desde el día 16 al 22 de diciembre de 1957, salvo aviso en contrario:

Franco franceses, marroques y argelinos .....	10,00
Libras esterlinas .....	117,60
Libras egipcias de cuenta Convenio .....	120,41
Libras egipcias (billetes) .....	70,50
Libras de cuenta Islandia .....	117,42
Dólares .....	42,00
Dólares de cuenta (1) .....	41,93
Dólares canadienses .....	43,50
Franco suizos libres .....	970,31
Franco suizos de cuenta Convenio .....	968,85
Escudos libres .....	146,08
Escudos de cuenta Convenio .....	145,86
Franco belgas .....	84,00
Franco Congo belga (billetes) ...	83,46
Florines .....	1.105,26
Coronas suecas .....	8,11
Coronas danesas .....	6,08
Coronas noruegas .....	5,88
Deutsche Marks .....	10,00
Schillings austriaco (billetes) ...	1,44
Liras .....	6,75
Cruceiros (billetes) .....	44,00
Pesos mejicanos .....	3,34

Pesos colombianos (billetes) .....	4,12
Pesos uruguayos (billetes) .....	7,90
Soles (billetes) .....	1,51
Bolivares (billetes) .....	9,97

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Italia, México, Paraguay, Polonia, Túnez, Turquía y Uruguay.

Este Boletín anula los anteriores.  
Madrid, 16 de diciembre de 1957.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### Instituto Nacional de la Vivienda

BARCELONA

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento de quienes pueda interesar que durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden reclamar contra la fianza definitiva depositada por Sociedad Anónima Marqués, contratista adjudicatario de 72 «viviendas protegidas» que ha construido en Villanueva y Geltrú, ya que las obras han sido recibidas definitivamente por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Barcelona, 9 de diciembre de 1957.—El Delegado regional, Antonio Pineda Gualba.  
5.328.

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento de quienes pueda interesar que durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden reclamar contra la fianza definitiva depositada por don Gaudencio Fraguell, contratista adjudicatario de ocho «viviendas protegidas» que ha construido en Las Planas (Gerona), ya que las obras han sido recibidas definitivamente por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Barcelona, 9 de diciembre de 1957.—El Delegado regional, Antonio Pineda Gualba.  
5.329.

GUIPUZCOA

Habiendo sido autorizado el Instituto Nacional de la Vivienda por Decreto de 21 de agosto de 1956, aprobado en Consejo de Ministros y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de septiembre del mismo año, se declara urgente la ocupación de terrenos para la construcción de viviendas de «renta limitada» en Irún.

En su virtud, debiendo llevarse a cabo el levantamiento de las actas previas de ocupación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 24 de junio de 1955, se señala a tal fin el día siguiente hábil después de transcurrido el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente día hábil a la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la ocupación de las fincas que figuran en la adjunta relación, la que tendrá lugar a las once horas y siguientes del expresado día, citándose a tal efecto a los propietarios de las fincas, así como a los titulares de Derechos reales que afecten a las mismas y a los arrendatarios, etc., quienes deberán acreditar su condición exhibiendo sus títulos de propiedad, arrendamiento, etc., y la representación que ostenten, pudiendo concurrir acompañados de un Perito

o Notario, siendo de su cuenta el abono de los honorarios de éstos.

Parcela número	Superficie m <sup>2</sup>	Propietarios
13	37.500	Herederos de Duque de Estrada.
14	925	Sra. de Víctor Pérez.
15	555	D. <sup>a</sup> Maria Minguez Nieto.
16	28.260	Sr. Rodriguez Icardo.
17	19.890	D. Julián Iquiniñiz.
18	12.125	D. Felipe Iquiniñiz.
19	200	D. Juan Arzac.
20	8.545	D. José Ugarte.
21	3.120	Ayuntamiento.

San Sebastián, 21 de noviembre de 1957.—El Delegado provincial (ilegible).  
5.323.

HUELVA

Por don Claudio García Avila se solicita la devolución de la fianza que en su día constituyó para responder de las obras de construcción de un grupo de sesenta viviendas protegidas que este Instituto ha edificado en la Palma del Condado (Huelva).

Lo que se hace público para que dentro del plazo de treinta días a partir del de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, aquellos que se crean con derecho puedan reclamar ante esta Delegación Provincial sobre lo que se pretende.

Huelva, 12 de noviembre de 1957.—El Delegado provincial, José María Zalvide.  
1.016.

## SECRETARIA

### GENERAL DEL MOVIMIENTO

#### Delegación Nacional de Sindicatos

##### OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

La Delegación Nacional de Sindicatos anuncia el concurso público para la adjudicación de las obras de instalación de calefacción en la Casa Sindical de Huelva, cuyo presupuesto de contrata asciende a 821.287,15 pesetas, importando la fianza provisional, 16.425,74 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C. N. S. de Huelva, y en la Jefatura de la Obra del Hogar, paseo del Prado, 18, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la C. N. S. citada, en las horas de oficina, durante diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S. a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión.

Madrid, 13 de diciembre de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.  
5.374.

DEVOLUCIONES DE FIANZAS

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva, depositada por «Construcciones Suárez, S. A.», en su calidad de contratista adjudicatario del grupo titulado «Francisco Franco», primera fase, de ciento cuarenta y cuatro «viviendas protegidas», en Madrid, ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 10 de diciembre de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela. 5.335.

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva, depositada por «Construcciones Velázquez, S. A.», en su calidad de contratista adjudicatario del grupo titulado «Francisco Franco», novena fase, de ciento cuarenta y cuatro «viviendas protegidas» y urbanización, en Madrid, ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 10 de diciembre de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela. 5.336.

#### NOTA ACLARATORIA DEVOLUCIÓN FIANZA COMPLEMENTARIA

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 291, del 20 de noviembre de 1957, se insertó anuncio de devolución de fianza complementaria solicitada por don Fernando Domínguez Posada y constituida a nombre de la empresa Compañía Levantina de Edificaciones y Obras Públicas, S. A. adjudicataria de las obras de 160 viviendas en Valencia, segunda fase. Queda aclarado en el sentido de que la solicitud de devolución de dicha fianza ha sido hecha por la Compañía Levantina de Edificaciones y Obras Públicas, S. A., y no por don Fernando Domínguez Posada.

Madrid, 2 de diciembre de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso. 5.334.

### Delegaciones Provinciales de Sindicatos

#### OVIEDO

Se convoca concurso público para la adquisición de material de oficina e impresos con destino al Almacén de esta C. N. S. Plazo, quince días, publicación anuncio en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Pliego de condiciones en Secretaría Provincial de la Casa Sindical de Oviedo.

Oviedo, 10 de diciembre de 1957.—El Delegado provincial de Sindicatos, Servando Sánchez Eguibar. 5.343.

#### VALLADOLID

La Junta Económico-administrativa saca a la venta en pública subasta el inmueble propiedad de la Organización Sindical sito en Simancas, calle Barre-ra, número 1.

Las ofertas deberán hacerse bajo sobre cerrado y lacrado, en un plazo de quince días normales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Administración de esta Delegación, calle Fray Luis de León, número 7, en donde se encuen-

tra el pliego de condiciones a disposición de quien le interese.

Valladolid, 7 de diciembre de 1957.—El Presidente de la J. E. A. P., B. Sanz de la Riza Marco. 5.346.

### Jefatura Provincial del Movimiento

#### MADRID

#### CONCURSOS

La Oficialia Mayor de la Jefatura Provincial del Movimiento saca a concurso la edición y tirada de impresos propios de la Organización, así como los servicios de papelería, objetos de escritorio y material de limpieza, con arreglo al pliego de condiciones fijado en el tablero de avisos de la Jefatura Provincial, calle de García Gutiérrez, número 1, y en el de la Jefaturas locales de los Distritos de Madrid. Los modelos estarán de manifiesto en la Intendencia de la Jefatura Provincial, planta segunda, durante los días 12 al 28 del corriente mes, previa publicación de este anunci (a cargo de los adjudicatarios) en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y diarios «Arriba» y «Pueblo».

5.373.

1.ª 16-12-1957

### ADMINISTRACION LOCAL

#### Ayuntamientos

#### OGASSA (GERONA)

Cumplidos los trámites reglamentarios, este Ayuntamiento, en ejecución de cuanto tiene acordado, saca a pública subasta la contratación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado a Casa Consistorial del Ayuntamiento y vivienda para el Secretario de la Corporación, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto municipal don José Caneja Tomás, y aprobado por la referida Corporación Municipal, bajo el tipo de licitación, en baja, de quinientas setenta y seis mil novecientos treinta pesetas cincuenta y dos céntimos (pesetas 576.930,52).

El plazo para la realización de estas obras será, como máximo, de un año, a partir del día de su adjudicación definitiva.

Los pliegos de condiciones, Memoria, planos y demás documentos que integran el proyecto estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las horas de oficina, durante todos los días hábiles hasta el inmediato anterior al de la celebración de la subasta.

El plazo para la presentación de proposiciones en esta subasta es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente, también hábil, a aquel en que aparezca publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante dicho plazo, y horas de diez de la mañana a una de la tarde, deberán ser presentados los pliegos cerrados en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegrándose al efecto la proposición con timbre del Estado de seis pesetas, incluyéndose el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal (o en la Caja General de Depósitos) la cantidad de 17.307,90 pesetas en concepto de garantía provisional.

También se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en alguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Asimismo se adjuntará carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo.

En caso de acudir a la subasta alguna entidad u obrar otra persona en representación del licitador, deberán presentarse los poderes para su bastante, a cargo del mismo con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

Los licitadores declararán en sus proposiciones que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Terminado el plazo de exposición de esta subasta, se procederá en la Casa Consistorial, al siguiente hábil, a las doce horas, a la apertura de los pliegos presentados ante la Mesa constituida bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y dos Concejales designados al efecto y el Secretario de esta Corporación, el cual dará fe del acto, procediéndose a la adjudicación provisional a la oferta que mejores condiciones económicas represente para el Ayuntamiento, y levantándose la correspondiente acta.

El importe total de esta subasta será satisfecho con cargo a la partida primera del presupuesto extraordinario de 1957.

El adjudicatario elevará hasta el seis por ciento del importe de la adjudicación definitiva para constituir la fianza total.

Para la validez de esta subasta no se precisa autorización superior alguna.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se a: uncia al público para general conocimiento.

Ogassa, 9 de diciembre de 1957.—El Alcalde, José María Daniel.

#### Modelo de proposición

Don ....., que reside en ....., con domicilio en la calle de ....., número ..., enterado de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia de ....., para contratar las obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado a Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ogassa y vivienda para el Secretario de dicha Corporación, habiendo hecho el depósito correspondiente y aceptando las obligaciones y responsabilidades que imponen las condiciones señaladas al efecto, de las cuales está perfectamente enterado, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio o categoría empleados en las obras de referencia por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Ogassa, ..... de ..... de 195...  
(Firma del proponente.)

Dicha proposición irá debidamente reintegrada con timbre del Estado de seis pesetas.

El sobre llevará escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para la construcción de un edificio de nueva planta destinado a Casa Consistorial para el Ayuntamiento y vivienda para el Secretario de Ogassa.»

13.048.

#### SAN ZADORNIL

En el anuncio de este Ayuntamiento publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 297, donde dice «el vigésimo día hábil que se cumplan veinte igualmente hábiles», queda rectificado como sigue: «al vigésimo día hábil» (20 de diciembre).

San Zadornil, 30 de noviembre de 1957. 13.056.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### MAGISTRATURAS DE TRABAJO

#### MURCIA

Don Eugenio López de Sa y Murcia, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Hago saber: De que en el proceso que se sigue ante esta Magistratura de Trabajo con el número 1.212-1953 contra la empresa de Cartagena doña Teresa Díaz Díaz, por falta de pago de costas causadas en el mismo, he acordado sacar a segunda subasta y con la reducción del veinticinco por ciento del tipo de tasación los bienes inmuebles que figuran embargados a la citada empresa, los que fueron reseñados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día once de noviembre del año 1957, así como las demás condiciones para tomar parte en la subasta.

Dado en Murcia a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. El Magistrado, Eugenio López.—El Secretario (ilegible).

8.119.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

Don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinte de esta capital.

Hace público: Que en el expediente que se tramita en dicho Juzgado sobre suspensión de pagos de don Francisco Cid Gaitán, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno, por auto dictado en el día de hoy, ha sido declarado en estado legal de suspensión de pagos e insolvencia provisional el referido comerciante, que tiene su domicilio en esta capital, calle de Guzmán el Bueno, número 38, y que viene desarrollando su actividad de almacenista de tejidos en Madrid, con establecimientos abiertos en las calles de Santa Clara, número 4, bajo, y Vergara, número 3, por ser superior el activo al pasivo; habiéndose convocado a Junta general de acreedores, señalándose para su celebración la hora de cuatro y media de la tarde del día diecisiete de febrero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso tercero.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Jacinto García-Monge.—El Secretario (ilegible).

13.080.

\* \* \*

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número cuatro de Madrid, a los fines del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se publica la incoación de expediente de declaración de ausencia de Agustín del Pozo Bartolomé, nacido en Madrid el 28 de agosto de 1910, hijo de Virgilio y de Florentina, que se ausentó de su domicilio de esta capital, para Francia en 1937, siendo soltero, sin noticias desde 1952, instando el expediente su hermano Enrique

Dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, Isidro Domínguez.

12.544.

y 2.ª 16-12-1957

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital en providencia dictada en el día de hoy en autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos a nombre de don Benjamín Cámara Mendivil, contra la sociedad «Fomento de la Propiedad, Sociedad Anónima», para la efectividad de un préstamo hipotecario importante la cantidad de cien mil pesetas de capital, sus intereses y costas, se anuncia de nueva venta en pública subasta en quiebra por primera vez y tipo de tasación de la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

Parcela de terreno o solar en esta capital, antes Chamartín de la Rosa, en lo que se llama Ciudad Jardín, y al final de la calle de Alfonso XIII. Es la parcela número cinco del plano general de la finca de donde se segregó, titulada «Marea Alta». Linda: frente, Este, en línea recta de 50 metros, con la sociedad Hidroeléctrica del Guadarrama; al Norte, en línea recta de 24 metros, con la calle el proyecto de 10 metros; al Oeste, en línea recta de 52 metros, con terrenos de Edificaciones Padilla, y al Sur, en línea recta de 9 metros, con calle en proyecto de 10 metros. Afecta la forma de un cuadrilátero irregular y su superficie es de 800 metros cuadrados, equivalentes a 10 304 pies también cuadrados.

Tasada en la cantidad de ciento setenta mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 17 de enero próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con veinte días hábiles de antelación por lo menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Pedro Martín de Hijas.—El Secretario, P. S. P. Almarcegui.

13.079.

#### BARCELONA

En virtud de lo acordado en el expediente de declaración de fallecimiento de don Gabriel Oliván Torrebadiella promovido ante el Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Barcelona por doña Pilar Arias Berdial, se anuncia por

medio de la presente la advertencia del expresado expediente de declaración de fallecimiento de don Gabriel Oliván Torrebadiella, nacido el dieciocho de marzo de mil novecientos quince en Ejea de los Caballeros, casado con doña Pilar Arias Berdial y cuyos últimos domicilios conocidos son paseo de Colón, número ocho cuarto primera, de la ciudad de Zaragoza y calle Marqués del Duero, número ciento sesenta y nueve, segundo, cuarta, de la ciudad de Barcelona, a los efectos previstos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Barcelona, catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).

8.118.

\* \* \*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número cuatro de los de esta capital en resolución del día de hoy, dictada en las diligencias de ejecución de la sentencia firme de remate recaída en los autos de juicio ejecutivo seguidos por «Banco Español de Crédito, S. A.», contra «Unión Territorial de Cooperativas de Consumo de Barcelona» y la entidad cooperativa «Productos Coop», por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de avalúo que luego se dirá, de la siguiente

«Finca sita en la calle de Londres, de esta capital, esquina Pasaje Sagristá, número dos, que consta de bajos y un piso y cuyo plan terreno mide una superficie de 12.690 palmos cuadrados, equivalentes a 479.58 metros cuadrados, y linda: por la espalda, con terreno establecido a don José Alavedra Carreras; al Norte, frente, con calle Coello; a la izquierda, saliendo, Oeste, con dicho Pasaje de Sagristá, y a la derecha, Este, con terreno de Pedro Vedruna. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito del Norte al tomo 1.587, libro 90, folio 87, finca 806».

Se ha señalado para el acto del remate de la ante descrita finca que tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado en un principio expresado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, ala derecha, primer patio, el día quince de enero próximo y hora de las doce; previniéndose a los licitadores:

Primero. Servirá de tipo para la subasta la suma de novecientos mil pesetas, en que ha sido valorada la expresada finca, y los documentos de autos, con la certificación de cargas del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del que suscribe, a disposición de los que quieran tomar parte en la subasta y hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la misma.

Segundo. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la documentación que resulta de autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del demandante, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta los mismos y queda subrogado en la responsabilidad de ellos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercero. Que con excepción del acreedor instante, todos los postores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda de la provincia) el diez por ciento del tipo de la subasta, devolviéndose la cantidad consignada a los postores seguidamente de

terminado el acto, excepción hecha de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará, en su caso, como parte del precio del remate. También pueden hacerse las consignaciones en la Mesa del Juzgado.

Cuarto. Que una vez aprobado el remate se le hará saber al adquirente, para que dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación, consigne la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate.

Quinto. Que los gastos de subasta, otorgamiento en su caso de escritura y demás hasta la entrega de bienes, al rematante, serán de cargo del mismo.

Barcelona, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Julián Ruiz.  
13.074.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número ocho de esta ciudad, por providencia de fecha seis de los corrientes dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria promovidos por «Biosca e Hijo» contra «Fomento de la Propiedad, S. A.», por el presente se anuncia por primera vez, término de veinte días, la venta en pública subasta de las fincas hipotecadas siguientes:

1.ª Casa número uno de la calle del Poeta Folguera, de Sabadell, de superficie 143 m. 92 cm. cuadrados. Linda: al frente con dicha calle, a la derecha, con la casa número 3 que después se describirá; izquierda, entrando, con la calle de Meléndez, y espalda, con finca de que se segregó, de don Antonio Oliver Turull. Consta de planta baja y un piso. Inscrita al tomo 601 del archivo y 292 de la sección primera de Sabadell, folio 72, finca 8.086, inscripción primera.

2.ª Otra casa número tres de la misma calle, de igual composición; mide la superficie de 119 m. 26 cm. cuadrados. Linda: al frente, con dicha calle; derecha, entrando, con casa número 5; a la izquierda, con la casa número uno, y espalda, con terreno de Fomento de la Propiedad. Inscrita al mismo tomo 601, folio 78, finca 8.087, inscripción primera.

3.ª Otra casa número siete en la propia calle, de igual composición, que tiene la superficie de 119 m. 16 cm. cuadrados. Linda: al frente, calle de su situación; derecha, entrando, con casa número 9; a la izquierda, con la número 7, y espalda; con terreno de Fomento de la Propiedad. Inscrita al propio tomo 601, folio 88, finca número 8.089, inscripción primera.

4.ª Otra casa número 9 en la citada calle, de la misma composición, de superficie 119 m. 11 cm. cuadrados. Linda: al frente, con dicha calle; a la derecha, entrando, con la casa número 11; izquierda, la número 9, y espalda, con terreno de Fomento de la Propiedad. Inscrita al propio tomo 610, folio 93, finca 8.090, inscripción primera.

5.ª Otra casa número 11 de la referida calle, de la propia composición, de superficie 119.30 m. cuadrados. Linda: por su frente, calle de su situación; derecha, entrando, con la casa número 13; izquierda, la número 9, y espalda, con terreno de Fomento de la Propiedad. Inscrita al mismo tomo 601, folio 98, finca número 8.091, inscripción primera.

6.ª Otra casa número 13 en la mentada calle, de igual composición; mide la superficie de 109.01 m. cuadrados. Linda: al frente, con la citada calle; derecha, entrando, con la casa número 15; a la izquierda, con la número 13, y espalda, con terreno de Fomento de la Propiedad. Inscrita al repetido tomo 601, folio 103, finca 8.092, inscripción primera.

7.ª Otra casa número 4, de planta baja

y un piso, en el Pasaje, antes Poeta Folguera, con jardín en su parte posterior; mide 122 m. cuadrados. Linda: al frente, Oeste, con dicha calle, derecha entrando, Sur, finca de «eresia Rodergas González; izquierda, Norte, con finca de Fomento de la Propiedad, y fondo, Este, con Enrique Reich. Inscr. a al propio tomo 808 del archivo 405 de la sección primera de Sabadell folio 135, finca 11.853, inscripción primera.

8.ª Otra casa de bajos con el número 12 en la nombrada calle; mide 120.54 metros cuadrados. Linda: al frente, Oeste, con dicha calle; derecha, entrando, Sur, finca de Fomento de la Propiedad, izquierda, Norte, finca de la misma Sociedad, y fondo, Este, con finca de Enrique Reich Estrada. Inscrita en el tomo 808, folio 151, finca 11.857, inscripción primera.

9.ª Otra casa de igual composición que la anterior, señalada con el número 18 en la misma calle; mide la superficie de 117.12 metros cuadrados. Linda: al frente, Oeste, con la indicada calle, derecha, entrando, Sur, con finca de Juan Moix; izquierda, Norte, finca de Enrique Reich. Inscrita en el tomo 808, folio 159 finca 11.859, inscripción primera.

10.ª Otra casa de igual composición, numerada con el 20 en dicha calle; mide 131.49 m. cuadrados. Linda: al frente, Oeste, con dicha calle, derecha entrando, Sur, finca de Fomento de la Propiedad; izquierda, Norte, ronda Doctor Samenif, hoy Alcazar de Toledo, y fondo, Este, con finca de Enrique Roig. Inscrita en dicho tomo 808, finca 11.860, inscripción primera.

Valoradas las descritas fincas en la escritura de deudor base de estos autos en diecinueve mil pesetas cada una de las descritas (primero y décimo lugares, y veintiseis mil pesetas cada una de las descritas en números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de enero próximo hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirá postura alguna que no cubra el indicado tipo de tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo metálico del precio de tasación.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo hacerse en calidad de cedero a tercero.

Que los gastos del remate, pago de derechos reales y demás consiguientes a la venta serán de cuenta del rematante.

Barcelona, diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Cándido Mola.  
13.076.

#### LA CORUÑA

El Juez de Primera Instancia número uno de La Coruña.

Hace público: Que a instancia de don José Boedo Núñez, de esta ciudad, se tramita expediente en este Juzgado sobre declaración de fallecimiento de su padre, don José Boedo López, y de sus hermanos don José Antonio y don Manuel Boedo Núñez, el primero natural de La Coruña, de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Manuel y María, y los otros

dos de cuarenta y uno y cuarenta y cinco años de edad, respectivamente naturales de San Pedro de Nos, en el Ayuntamiento de Oliveros, hijos de José y María, soltero, y el primero casado con María Núñez Roibal, y todos vecinos de La Coruña, de donde desaparecieron en el año de 1936 en la primera quincena de agosto, sin que desde esta fecha se hubiese vuelto a tener noticias de ellos.

Dado en La Coruña a 4 de diciembre de 1957.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

13.953.

1.ª 16-12-1957

#### T U Y

Don Gustavo Troncoso Facorro, Juez de Primera Instancia de Tuy

Hago público: Que por Dolores Vila Iglesias, vecina de Guillarey, en este partido, se solicitó, en concepto de pobre, la declaración de ausencia legal de su marido, Luis Limia Conde, que se ausentó de su domicilio hace más de diez años, sin que posteriormente se hayan tenido noticias del mismo.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil libro el presente edicto, que se insertará por dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Tuy, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Gustavo Troncoso.—El Secretario (ilegible).

8.125.

1.ª 16-12-1957

#### VINAROS

Don Joaquín García Lavernia, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Vinaros y su partido

Hago saber: Que por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Sanjuán Escribano, se ha solicitado la devolución de la fianza constituida para el ejercicio de su profesión, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto General de Procuradores, de 19 de diciembre de 1947, se publica el presente, a fin de que todo: los que se crean con derecho sobre referida fianza puedan reclamarlo durante el plazo de seis meses.

Dado en Vinaros a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Joaquín García Lavernia.—El Secretario, Dionisio Bueno Parcís.

1.022.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

#### MADRID

Por el presente, y en virtud de proveído dictado por el señor don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal accidental del número doce de los de esta capital, en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado, bajo el número 10 del año 1957, instado por don Patricio de Agustín Jiménez, contra don José Garmendia, don Juan Garmendia y doña Isabel Garmendia, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar a la demandada doña Isabel Garmendia para que dentro del término de seis días se persone en los autos a contestar a la demanda en su contra entablada, previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente edicto con el visto bueno del señor Juez municipal en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez municipal (ilegible).

13.059.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos pomendados o disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

## Juzgados Civiles

**BELANGA SOBREVIELA**, Manuel; natural de Zaragoza, soltero, chófer, hijo de Manuel y de Mercedes, de treinta y seis años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Bustamante, número 3, primero letra A, en Madrid, procesado por homicidio por imprudencia en causa número 306 de 1946; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid, para ser reducido a prisión.—(3.889).

**LEZAMIZ ANASAGASTI**, Juan Cruz; de veintisiete años, soltero, marino, hijo de Gil y de Perfecta, natural y vecino últimamente de Bermeo, hoy en ignorado paradero, procesado por robo en sumario número 362 de 1955.—(4.766).

**LIZASO SAIZAR**, Agustín; de treinta y cuatro años, linternero, hijo de Antonio y de Magdalena, natural y vecino de San Sebastián, últimamente domiciliado en Pescadería, 11, cuarto hoy en ignorado paradero; procesado en sumario número 225 de 1954.—(4.674).

**LORENZO FERNANDEZ**, Manuel; de veinte años, soltero, obrero, hijo de Ma-

nuel y de Leonor, natural de Gance (Ponvedra) y últimamente vecino de Irún hoy en ignorado paradero; procesado por hurto en causa 249 de 1956.—(550).

**MAIZA GOROSPE** Ricardo, de cincuenta y un años, hijo de Manuel y de Martina, casado, calefactor natural de San Sebastián, donde últimamente estuvo vecindado, hoy en ignorado paradero, procesado por abandono de familia en sumario número 56 de 1957.—(4.827).

**MARIN CASTILLO** Angel, soltero, de cincuenta y dos años, jornalero, hijo de Domingo y de Trinidad, natural de Santo Domingo de la Calzada y vecino últimamente de San Sebastián, hoy en ignorado paradero, procesado por daños en causa número 289 de 1954.—(4.768).

**MERINO MERINO**, Agustín; de cincuenta y tres años, traperero, hijo de José y de María, natural de Villanueva de Boticón (Cáceres) y vecino de Rentera, últimamente domiciliado en Viteri, 13, tercero, hoy en ignorado paradero, procesado en causa 7 de 1956.—(5.863).

**MONTES CRUZ**, Antonio; de treinta y nueve años, fontanero, casado, hijo de José y de Angustias, natural de Huelva y vecino últimamente en San Sebastián, hoy en ignorado paradero; procesado en sumario número 86 de 1956 por atentado a los Agentes de la Autoridad.—(7.443).

**MUNOZ Y GARCIA DE VALDEAVELLANO**, Juan Antonio; de cincuenta y tres años, casado, Procurador de los Tribunales, hijo de Fernando y de Concepción, natural de Madrid, vecino de San Sebastián, hoy en ignorado paradero, procesado por apropiación indebida en sumario número 62 de 1957.—(1.376).

**OLAGARAY DAMEBORIENA**, Juan, de treinta y siete años, casado, industrial, hijo de Norberto y de Asunción, natural de Echalar y vecino últimamente de Cizur

Mayor (Navarra), hoy en ignorado paradero; procesado por robo en causa número 361 de 1951.—(2.501).

**OLAVE ANDONEGUI**, Eduardo, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, procesado por hurto en sumario número 244 de 1956.—(4.930).

**ORTEGA SANCHEZ**, Anastasio, soltero, ambulante, hijo de desconocidos, natural de Medina del Campo y vecino de Madrid, hoy en ignorado paradero, procesado por hurto en sumario número 356 de 1955.—(2.100).

**ORTEGA DE LA FORRE**, Domingo; de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Vicente y de Adoración, natural de Fuentes Buenas (Cuenca) y vecino últimamente de San Sebastián, hoy en ignorado paradero; procesado por hurto en causa número 115 de 1955.—(5.205).

**PEREZ LOPEZ**, Florencio, casado de veintiocho años, carpintero, hijo de Marcelino y de Caridad, natural de Calanorra y vecino últimamente de San Sebastián, hoy en ignorado paradero; procesado por abandono de familia en sumario número 542 de 1956.—(208).

**PINTOS EORDES**, Enrique; casado de treinta y cinco años, Agente de Seguros, hijo de Enrique y de Soledad, natural de Sevilla y vecino últimamente de Estella o Bilbao, hoy en ignorado paradero, procesado por estafa en sumario número 175 de 1955.—(3.510).

**PORTUGAL PLAZABURU**, Manuel, de veintisiete años, jornalero, hijo de Rufino y de María, natural de Alza (Guzpuzcoa) y vecino de la misma localidad, últimamente domiciliado en Villa Doble 7, hoy en ignorado paradero, procesado en causa número 267 de 1952.—(3.746).

Comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de San Sebastián

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA  
ZARAGOZA

Relación de saldos de cuenta corriente, depósitos en efectivo y depósitos de todas clases en papel, incursos en presunción de abandono, que con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 24 de enero de 1928 serán adjudicados al Estado e ingresado su importe en el Tesoro Público de no presentarse reclamación sobre los mismos por los interesados o sus herederos:

Cuentas corrientes: Antonio Almudébar Manzano, 133,55; Pedro Concellón Cabrera, 287,65; María Concepción Pascual Rodríguez, 1.000.

Depósitos en efectivo: Administrador Principal de Correos, 5; Coronel Delegado Militar de Censuras Militares, 150; Administrador Principal de Correos, 2; La Mutua de Accidentes de la Industria Harinera, 5.000; Alejandro Bérnago, Juez Instructor, 8.622,25; Administrador Principal de Correos, 5; Casto Lajo Figueras, 236,90; José Bernal del Cazo, 25,25; Jesús Lozano Sopesens, 62,45; Ramón García Tarín, 50,10; Luis Virueta Plo, 58,50; Felipe Blasco Gracia, 35; Isidro Meliús Andrés, 33,50; Miguel Rebollo Martín, 287; Daniel Alcalde Villanueva, 160; José Palacios Monterde, 825; José Faus Cubau, 103; Alfredo Navarro Serrano, 13,50; Pedro Aróstegui Blasco, 225; Nazario Bueno García, 140; y Julián Tejero López, 250.

Depósitos de todas clases en papel: Joaquín Estebanell Valero de Liria y Justa Menor Palacio, indistintamente, 8.700; Mariano Pardo Corniell y Encarnación Solano Doz, indistintamente, 1.500; Francisco Andrés Canal y Federico

Martínez Andrés, indistintamente, 1.500; Magdalena Castro Pérez, 5.500; y Gregoria Sancho Tobed, 2.000

Zaragoza, 11 de diciembre de 1957.—El Secretario, F. Bescós. 1.014.

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, S. A.  
"CASER"

## AMPLIACIÓN DE CAPITAL

En cumplimiento del acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 10 del corriente mes de diciembre por el que se amplió el capital social en 17.000.000 de pesetas, se anuncia la puesta en circulación y suscripción de 17.000 acciones de la serie D, de 1.000 pesetas nominales cada una, numeradas del 1 al 17.000, en las siguientes condiciones:

Las nuevas acciones se emitirán a la par, gozarán de los mismos derechos que las antiguas y entrarán a participar en las utilidades que puedan repartirse a partir de 1 de enero de 1958, en proporción a los desembolsos efectuados.

Estas acciones serán al portador, pero tendrán la consideración de nominativas hasta su total desembolso, entregándose mientras tanto resguardos provisionales que serán canjeados en su día por los títulos definitivos.

Los suscriptores desembolsarán en el acto de la suscripción el 25 por 100 del valor nominal de cada título, es decir, 250 pesetas. El Consejo de Administración queda facultado para pedir el 75 por 100 restante en la forma y tiempo que acuerde.

Los accionistas podrán suscribir 1.000 pesetas nominales de acciones nuevas por

cada 500 pesetas nominales de acciones antiguas que posean. Se habilita el cupón número 2 de las acciones actualmente en circulación para hacer uso del derecho de suscripción, quedando anulado, juntamente con el número 1, a todos los demás efectos.

La suscripción, reservada con carácter preferente a los actuales accionistas, se efectuará en las oficinas de la Sociedad en Madrid, calle de Los Madrazo, número 15, desde el día 17 de diciembre actual hasta el día 17 de enero de 1958.

Las acciones que no se suscriban por los accionistas en el plazo señalado quedarán a disposición del Consejo de Administración, el cual les dará el destino que tenga por conveniente.

Madrid, 13 de diciembre de 1957.—El Consejo de Administración. 13.083.

## LA BAZTANESA, S. A.

## JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, calle Santiago, sin número, en Elizondo, el día 2 de enero próximo, en primera convocatoria, y al día siguiente en segunda, si hubiere lugar, a las doce del mediodía, con arreglo al siguiente

## Orden del día

1. Renovación obligatoria de los cargos dentro del Consejo de Administración, continuando todos de Consejeros.
  2. Construcción de garajes y oficinas.
  3. Ruegos y preguntas.
  4. Aprobación del acta.
- En Elizondo a 10 de diciembre de 1957.  
El Presidente, Gabriel Garmendia. 8.120.